



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

PROBLEMAS FISCALES.- "TRATAMIENTO  
CONTABLE Y FISCAL DE PERSONAS FISICAS  
QUE TRIBUTAN EN EL REGIMEN DE  
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES"

TRABAJO DE SEMINARIO  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADA EN CONTADURIA  
P R E S E N T A  
LAURA MARISELA RESENDIZ MORALES

ASESOR L C BENITO RIVERA RODRIGUEZ.

282643

CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. 2000.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales.- "Tratamiento Contable y Fiscal de Personas Físicas que  
Tributan en el Régimen de Pequeños Contribuyentes"

que presenta la pasante: Laura Marisela Reséndiz Morales

con número de cuenta: 9139913-1 para obtener el título de :

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 13 de Julio de 2000.

MODULO	PROFESOR	FIRMA
III L.C.	Benito Rivera Rodríguez	
II L.C.	Eduardo Solares Ugalde	
IV C.P.	José Francisco Astorga y Carreón	

## **DEDICATORIAS:**

### ***A DIOS :***

Por brindarme la gran oportunidad de formar parte de esta vida, por estar siempre a mi lado en cualquier parte y en cualquier momento, llenándome de dicha y salud, y por permitirme seguir con vida logrando mis metas. Gracias por permitirme lograr uno de mis máximos sueños.

### ***A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Y A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTILÁN:***

Con profundo agradecimiento por haberme permitido culminar mi preparación académica y por otorgarme el privilegio y el orgullo de ser UNIVERSITARIA.

### ***A MIS PROFESORES :***

Que con dedicación y esmero me transmitieron sus conocimientos y experiencias con gran entusiasmo.

### ***AL L.C. BENITO RIVERA RODRÍGUEZ :***

Por su acertada conducción y asesoramiento en la elaboración y culminación de este trabajo. Gracias.

### ***A MIS PADRES:***

Por hacer de mí una persona de provecho en la incertidumbre de la adolescencia y rebeldía de la juventud, con amor, buenos ejemplos y apoyo. Porque gracias a sus consejos he llegado a realizar una de las más grandes metas, la cual constituye la herencia más valiosa que pudiera recibir. Los Quiero Mucho.

### ***A MIS HERMANOS :***

Porque gracias a su comprensión y apoyo lograron impulsarme para mi realización como profesional y en especial a mi hermano David porque gracias a él pude realizar mi seminario para poder titularme. A todos ellos gracias, con el cariño que siempre nos ha unido.

### ***A MIS SOBRINOS :***

Gina, Lili, Sergio, Alejandra, Paola, Alejandro, Frida y Dani. Como muestra de que en la vida nada es fácil, pero que tampoco existen imposibles cuando se tiene el entusiasmo de hacer las cosas.

### ***A ALEK'S :***

Por ser una persona muy especial en mi vida, por su apoyo, paciencia y comprensión y por estar siempre a mi lado en las buenas y en las malas. Gracias por dejarme formar parte de tu vida. Te Amo.

***A LA PROFESORA MA. DE LA LUZ RÁMOS ESPINOSA :***

Por ser una excelente profesora, por transmitirme sus conocimientos con gran dedicación, y por permitirme realizar mi servicio social con ella y además por ser una gran amiga y una gran persona. Gracias por todos sus consejos.

***AL C.P. FELIPE QUEZADA FLORES :***

Por apoyarme con material y el equipo de cómputo para la realización de este trabajo.

***AL C.P. SAÚL JIMÉNEZ ORTÍZ :***

Por facilitarme parte del material de este trabajo y orientarme en la elaboración del mismo.

***A MARÍA EUGENIA ALONSO VARELA :***

También gracias, por apoyarme con parte del material y por orientarme en la realización de este trabajo.

# ÍNDICE

Planteamiento del Problema	i
Hipótesis	ii
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO 1 ASPECTOS GENERALES Y RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES</b>	
<b>1.1 Aspectos Generales</b>	<b>4</b>
1.1.1 Concepto de Persona	4
1.1.2 Clases de Personas	4
1.1.3 Concepto de Persona Física	5
1.1.4 Concepto de Persona Moral	5
1.1.5 Concepto de Actividades Empresariales	6
1.1.6 Regímenes en los que puede tributar una Persona Física con Actividades Empresariales de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta	10
<b>1.2 Régimen de Pequeños contribuyentes</b>	<b>11</b>
1.2.1 Antecedentes	11
1.2.2 Concepto de Pequeños Contribuyentes	13
1.2.3 Regímenes que desaparecieron con la entrada del Régimen de Pequeños Contribuyentes	14
1.2.4 Quienes pueden tributar en este Régimen Fiscal	16
1.2.5 Contribuyentes que no pueden optar por este Régimen Fiscal	20
1.2.6 Personas Físicas con Ingresos por honorarios y en general por la prestación de servicios personales independientes	23

1.2.7	Características esenciales del Régimen de Pequeños Contribuyentes	24
1.2.8	Ventajas de Simplificación para contribuyentes del Régimen de Pequeños	24
1.2.9	Clave Única de Registro de Población	25

## **CAPÍTULO 2 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

2.1	Requisitos para tributar en el Régimen de Pequeños	28
2.2	Ingresos en Crédito	30
2.3	Determinación del Impuesto	31
2.4	Determinación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades	37
2.5	Obligaciones de los contribuyentes sujetos al Régimen de Pequeños	38
2.6	Opción de presentar declaración anual	49
2.7	Procedimiento a seguir cuando un pequeño contribuyente cambie de Régimen, o bien deje de cumplir con los requisitos para seguir siendo pequeño contribuyente	51

## **CAPITULO 3 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

3.1	Requisitos de exención del pago del IVA	55
3.2	Obligaciones para contribuyentes del Régimen de Pequeños	58
3.3	Opción de no presentar declaración anual de IVA	60
3.4	Pagos provisionales	60
3.5	Acreditamiento del IVA pagado por el Pequeño Contribuyente al efectuar compras ó gastos para realizar su actividad	62
3.6	Determinación del Impuesto	63
3.7	Contribuyentes que dejen de tributar en el Régimen de Pequeños	64



## **CAPITULO 4 APLICACIÓN DE OTRAS LEYES**

4.1	Ley del Impuesto al Activo	66
4.2	Código Fiscal de la Federación	67
4.3	Ley de Coordinación Fiscal	68
<b>CASO PRÁCTICO</b>		<b>69</b>
Conclusiones		95
Comentarios de las Reformas Fiscales 2000, para el Régimen de Pequeños		97
Bibliografía		104

## **ABREVIATURAS EMPLEADAS**

art.	Artículo
SMG	Salario Mínimo General
REPECO	Régimen de Pequeños Contribuyentes
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
ISR	Impuesto Sobre la Renta
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
RISR	Reglamento del Impuesto Sobre la Renta
PTU	Participación de los Trabajadores en las Utilidades
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
RIVA	Reglamento del Impuesto al Valor Agregado
IA	Impuesto al Activo
CFF	Código Fiscal de la Federación
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
DOF	Diario Oficial de la Federación
CURP	Clave Única de Registro de Población
CIF	Clave de Identificación Fiscal
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Es posible que en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, el propio contribuyente pueda llevar entre otros aspectos, su contabilidad, el cálculo de sus impuestos, el llenado de sus declaraciones; es decir, todas las obligaciones fiscales que abarcan este régimen.

## HIPÓTESIS

A pesar de que el Régimen de Pequeños Contribuyentes es sencillo y fácil de llevar, el propio contribuyente por sí solo no podría llevar en su totalidad todos aquellos aspectos relacionados con el régimen.

## INTRODUCCIÓN

La situación del contribuyente ante un complejo régimen tributario desencadena factores que provocan desviaciones para efecto de evadir impuesto y lograr un beneficio que a la larga provoca defraudación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; desde tiempo atrás se ha deseado que estas actividades consideradas subterráneas, las cuales se desarrollan por lo regular en las personas físicas dentro del ámbito del comercio e inclusive la industria, sean controladas por las autoridades fiscales y puedan así realizar recaudación de ellas. Respecto de estas situaciones mencionadas un gran sector de la sociedad puede vivir o de alguna manera beneficiarse de este sistema subterráneo de actividad económica por ello la autoridad fiscal busca a su conveniencia establecer un nuevo sistema de recaudación, reformando con ello la Sección III, Capítulo VI, Título IV denominado del “Régimen de Pequeños contribuyentes”, entrando en vigor el 1ro. de enero de 1998 y estableciendo novedades para tributar, a las Personas Físicas que se dediquen a las actividades empresariales; desapareciendo las disposiciones relativas a los contribuyentes menores, de recaudación, de régimen simplificado (que seguirá existiendo exclusivamente para las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, artesanales y de autotransporte) y de aquellas que realizaban operaciones exclusivamente con el público en general, para estas actividades, considerando que sólo se aplican a los contribuyentes de éste régimen las disposiciones contempladas en esta sección.

El interés de mi estudio tomando en cuenta que lo sano sería el tener a la mano la razón jurídica y en las decisiones que se van tomando

para la marcha de las negociaciones y los actos sujetos al pago de impuestos es conocer la alternativa que nos conduce al pago y cumplimiento, sin correr riesgos personales ni patrimoniales, es decir, tener seguridad jurídica y certeza en materia tributaria.

Por lo consiguiente en el capítulo 1, hablaré de aspectos generales acerca del Régimen de Pequeños, en donde trataré acerca de las personas físicas, concepto de actividad empresarial, Regímenes en los que puede tributar una persona física con actividad empresarial, antecedentes del régimen, concepto de pequeños contribuyentes, quienes pueden y quienes no optar por dicho régimen, que es la clave única de registro de población y cómo deberán tramitarla, así como las características esenciales de dicho régimen.

En el segundo capítulo trataré acerca de la LISR en el régimen de pequeños, incluyendo los requisitos para poder tributar en este régimen al inicio de operaciones y cuando el ejercicio de inicio haya sido irregular, la determinación del impuesto y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, los ingresos en crédito, las obligaciones que deberán cumplir estos contribuyentes, opción de presentar declaración anual, y por último el procedimiento a seguir cuando un contribuyente cambie de régimen o deje de cumplir con los requisitos para seguir siendo pequeño contribuyente.

En el tercer capítulo trataré el tema del IVA, abordando los requisitos de exención de dicho impuesto, las obligaciones de los contribuyentes, la opción de no presentar declaración anual, pagos provisionales, la determinación del impuesto y acerca de los contribuyentes que dejen de tributar en dicho régimen.

En el cuarto capítulo, hablaré de la aplicación de otras leyes al régimen, como son: Ley del Impuesto al Activo, Ley de Ingresos de la Federación, Ley de Coordinación fiscal y Código Fiscal de la Federación.

Al final, aunado al aspecto teórico, presentaré un caso práctico para la mejor comprensión del tema.

**CAPITULO 1**  
**ASPECTOS GENERALES Y REGIMEN**  
**DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**





## **CAPITULO 1**

# **ASPECTOS GENERALES Y RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

### **1.1 ASPECTOS GENERALES**

#### **1.1.1. Concepto de persona.**

El Código Civil establece que "PERSONA" es todo ser susceptible de tener derechos y obligaciones, es decir, que la persona es cualquier sujeto de derecho. Por lo anterior, se puede definir que la existencia de la persona se da por la capacidad de tener "derechos y obligaciones".

#### **1.1.2. Clases de personas.**

Se conocen dos clases de personas, que son :

- 1.- Personas Físicas.**
- 2.- Personas Morales.**

El artículo 1o. del CFF, establece que las personas tanto físicas como morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas.

### 1.1.3. Concepto de persona física.

De acuerdo con el Código Civil en su artículo 22, **Persona física** es el ser humano sujeto a derechos y obligaciones.

La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley.

Las personas incapaces para ejercer sus derechos y obligaciones *deberán tener siempre un representante legal, quien será el que ejerza dichos derechos y cumpla con sus obligaciones.*

### 1.1.4. Concepto de persona moral.

Se considera **persona moral** aquella que se constituye o la forman varias personas (pueden ser sólo personas físicas o la combinación de personas físicas con personas morales, o inclusive sólo se pueden agrupar personas morales) que tienen la realización de un fin común.

Se consideran Personas Morales según el artículo 25 del Código Civil :

- ✓ La Nación, los Estados y los Municipios;
- ✓ *Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la Ley;*
- ✓ Las sociedades civiles o mercantiles;
- ✓ Los sindicatos, y las asociaciones profesionales;
- ✓ Las sociedades cooperativas y mutualistas;

De acuerdo con lo anterior se puede decir que la actividad empresarial conocida como comercio o comercial será aquella que las leyes federales establezcan como tales. El código de comercio en el art. 75 señala las actividades o actos que serán reputados como actos de comercio, y son los siguientes :

- ⇒ Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o laborados.
- ⇒ Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial.
- ⇒ Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles.
- ⇒ Los contratos relativos a obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio.
- ⇒ Las empresas de abastecimientos o suministros.
- ⇒ Las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados.
- ⇒ Las empresas de fábricas y manufacturas.
- ⇒ Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua, y las empresas de turismo.
- ⇒ Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas.
- ⇒ Las empresas de comisiones, de agencias de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas.
- ⇒ Las empresas de espectáculos públicos.
- ⇒ Las operaciones de comisión mercantil.
- ⇒ Las operaciones de mediación en negocios mercantiles.

- ⇒ Las operaciones de bancos.
- ⇒ Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior.
- ⇒ Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas.
- ⇒ Los depósitos por causa de comercio.
- ⇒ Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda.
- ⇒ Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas.
- ⇒ Los valores u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio.
- ⇒ Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, sino son de naturaleza esencialmente civil.
- ⇒ Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio.
- ⇒ La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo.
- ⇒ Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en el Código de Comercio.

El mismo artículo 75 aclara que en caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.

## **II.- INDUSTRIALES :**

Entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

## **III.- AGRÍCOLAS :**

Comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

## **IV.- GANADERAS :**

Son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

## **V.- PESQUERAS :**

Incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

## **VI.- SILVÍCOLAS :**

Son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

### **1.1.6. Regímenes en los que puede tributar una Persona Física con Actividades Empresariales de conformidad con la LISR.**

En el Título IV, Capítulo VI de la LISR contiene los regímenes en los que puede tributar una Persona Física con Actividades Empresariales y son los siguientes :

- Del régimen general a las actividades empresariales (art. 107 al 119 ).
- Del régimen simplificado a las actividades empresariales (art. 119-A al 119-L ).
- **Del régimen de Pequeños Contribuyentes** (art. 119-M al 119-O ).
- Del Régimen de asimilables a sueldos (art. 78, fracción VI).

Como se puede apreciar en el Título IV, Capítulo VI, de la LISR, las personas físicas tienen tres opciones para tributar entre las actividades empresariales y pueden seleccionar la que mejor le convenga a sus intereses personales .

De las tres opciones antes mencionadas, mi estudio se centrará únicamente en la Sección III, que corresponde al “**Régimen de Pequeños Contribuyentes**” (Repeco) .

## **1.2. RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.**

### **1.2.1. Antecedentes.**

A partir de 1998 desaparece el régimen de contribuyentes menores, al quedar derogados los artículos 115 al 117 de la LISR, que contenían sus obligaciones, las disposiciones relativas al cambio de opción, los elementos para la estimación de sus ingresos y la vigencia y rectificaciones a dichas estimaciones, respectivamente.

También desaparece el régimen de recuadación previsto por el artículo 137-C del RLISR, el cual señalaba la opción de pagar el impuesto sobre el 10 % del monto total de sus adquisiciones. Así mismo, al modificarse el art. 119-A del régimen simplificado para personas físicas, se deja sólo con la posibilidad de tributar en dicho régimen a quienes realizan actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas, así como al de autotransporte terrestre de carga o pasajeros, con lo cual, quienes no realicen tales actividades tuvieron que dejar el régimen simplificado a partir de 1998.

Por tales motivos, a partir del 1ro. de enero de 1998, el esquema de tributación para los contribuyentes que hubieran estado en los supuestos anteriores, fue modificado para dar paso a un Régimen Fiscal distinto del que venían aplicando hasta 1997, denominado “**Régimen de Pequeños Contribuyentes**” para aquellas personas físicas con actividades empresariales que reunieran los requisitos establecidos en la ley para tributar en este régimen o de lo contrario, tendrían que sujetarse al régimen de contribuyentes mayores.

El requisito esencial para que estos contribuyentes pudieran tributar bajo el esquema de Repeco se centraba en el monto de los ingresos propios de la Actividad Empresarial y el de los intereses obtenidos en el ejercicio de 1997, montos que no podían exceder de la cantidad de \$2,233,824.00, para tributar en este régimen. En 1998 se actualizaba semestralmente (para el segundo semestre de 1998 fuè de \$2,493,992.00).

En efecto, de acuerdo con este ordenamiento legal los contribuyentes que con anterioridad al 1ro. de enero de 1998 realizaron actividades empresariales diferentes a las agropecuarias, artesanales, de autotransporte de carga o pasajeros, así como los contribuyentes menores o del régimen de recaudación vigentes hasta 1997, y su nivel de ingresos en ese mismo año no excedió de \$ 2,493,992.00, pasaron automáticamente a ubicarse en el Régimen de Pequeños Contribuyentes a partir del 1ro. de enero de 1998.

Derivado de este cambio de régimen por disposición expresa de ley, se estableció mediante Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 (Regla 2.3.6.) que estos contribuyentes no tenían necesidad de presentar el aviso de *disminución y aumento de obligaciones fiscales*, ya que el cambio se había dado de manera automática.

Asimismo, de acuerdo con la misma regla los contribuyentes del sector agropecuario y autotransportista cuyos ingresos no hubieran excedido del límite de \$ 2,493,992.00, podían optar por tributar en el régimen y por lo tanto renunciar al régimen simplificado en 1998, caso en



el que no tuvieron la necesidad de presentar el aviso de aumento o disminución de obligaciones fiscales.

En el caso de que estos contribuyentes hubieran optado por continuar en el régimen simplificado, tuvieron que haber presentado la forma R-1, disminuyendo la obligación 521 (Repeco) y aumentando la clave 155 (Régimen Simplificado) o la que corresponda al sector de facilidades establecidas para este régimen.

El Régimen de Pequeños Contribuyentes está previsto en los artículos 119-M al 119-O, en la Sección III del Capítulo VI del Título IV de la LISR y es opcional para las personas físicas que realizan actividades empresariales, independientemente de que las realicen o no con el público en general.

### **1.2.2. Concepto de “Pequeños Contribuyentes” .**

Los Pequeños Contribuyentes son aquellos sujetos que realizan **actos de comercio**, como los que se citan en el Código de Comercio en su artículo 75, los cuales ya se señalaron con anterioridad, y que para efectos fiscales se les llama actividades Empresariales.

Es importante hacer mención que en los actos de comercio debe predominar el propósito de especulación comercial, es decir, debe existir la intención de lucrar. De acuerdo con lo anterior, se puede decir, y de hecho se considera que no son mercantiles los actos que no se hayan realizado con intención de lucro, para esto en el art. 76 del Código de Comercio señala que no son actos de comercio la compra de artículos o

mercaderías que para su uso o consumo, o los de su familia, hagan los comerciantes, ni las reventas hechas por obreros, cuando ellas fueren consecuencia natural de la práctica de su oficio.

En conclusión, los contribuyentes del régimen de pequeños, son comerciantes, al perseguir en la realización de sus actividades empresariales la utilidad, el lucro o la ganancia, conceptos que grava el ISR.

### **1.2.3. Regímenes que desaparecieron con la entrada del Régimen de Pequeños Contribuyentes.**

De acuerdo con las nuevas disposiciones fiscales para el ejercicio 1998, los cambios tienen como objetivos fundamentales los siguientes :

⇒ Establecer un esquema sencillo para uniformar los diversos regímenes que se aplicaban.

⇒ Crear para las Personas Físicas que realicen actividades empresariales un Régimen Especial en sustitución de los siguientes regímenes:

#### **A) Régimen de Contribuyentes Menores (art. 115 de la LISR) .**

Siendo estas personas físicas con actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes y que enajenaban productos agrícolas, ganaderos, pesqueros o silvícolas no industrializados, así como los locatarios de mercados públicos que realizaban ventas al menudeo. Al desaparecer este régimen

se derogan los artículos 115,115-B,115-C,116 y 117 de la LISR, y 35, 35-A,35-B,36 y 37 de la LIVA .

**B) De las Personas Físicas que realizan operaciones exclusivamente con el Público en General (art. 119-M de la LISR).**

Personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenaban bienes o prestaban servicios al Público en General, siempre que en el año de calendario anterior hubieran obtenido ingresos y tenido o utilizado activos que no excedieran respectivamente, de una cantidad equivalente a 77 y 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

El artículo 119-M de la LISR tuvo una de las modificaciones más importantes para 1998, ya que se convierte en la sección del Régimen de Pequeños Contribuyentes, e incorporando en la LISR muchas de las disposiciones contenidas en las famosas Facilidades Administrativas.

**C) Personas que pagan mediante retención del 10% sobre compras (art. 137-C del RCFF).**

De acuerdo al artículo 137-C, las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos o semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes optaban por pagar el ISR mediante recaudación que podrá efectuar la Persona Física o Moral que les enajene las mercancías con las que desarrollan su actividad empresarial, a petición del contribuyente. La recaudación se aplicaba del 10% del monto total de las adquisiciones que se efectuaban, misma que

se anotaba por separado en el comprobante respectivo y teniendo el carácter de pago definitivo.

#### **D) Régimen Simplificado (ART. 119-A de la LISR).**

Personas físicas con ingresos por actividades empresariales que optaron por tributar en régimen simplificado en lugar del régimen general a las actividades empresariales en tanto no rebasaran el límite de ingresos.

Sin embargo los contribuyentes que se encuentran dentro del Régimen Simplificado tienen la opción de tributar conforme a la Sección III, como pequeños contribuyentes, siempre y cuando sus ingresos no rebasen el límite establecido.

#### **1.2.4. Quienes pueden tributar en este régimen fiscal.**

⇒ Las personas físicas con actividades empresariales cuando los ingresos de su actividad empresarial e intereses percibidos durante el año de calendario anterior no hubieran excedido de <sup>1</sup>\$ 2,622,442.00. Estos contribuyentes pueden tener los giros de mecánicas, farmacias, refaccionarias, locatarios de mercados, vinaterías, papelerías, tiendas de abarrotes y misceláneas, panaderías, zapaterías, vendedores con puestos fijos o semifijos, entre otros, para tributar en este régimen fiscal.

---

<sup>1</sup> Cantidad vigente a partir de enero de 1999, según anexo 5 de la Décima Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el DOF el 15 de febrero de 1999.

Los contribuyentes que inicien actividades podrán optar por pagar el impuesto en este régimen, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite antes mencionado.

Cuando en el ejercicio citado se realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar si el contribuyente puede estar en este régimen en el siguiente año, tendrá que hacer el siguiente cálculo:

Ingresos del ejercicio de inicio de actividades.

**Entre :** Número de días del período.

**Igual :** Ingresos promedio diario.

**Por :** 365 días.

**Igual :** Ingresos del ejercicio anterior correspondientes a un año.

Si el contribuyente no rebasa el límite de ingresos, podrá seguir tributando bajo este mismo régimen, pero si los rebasa, ya no.

⇒ Los que se dediquen a actividades artesanales, agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas y las de autotransporte de carga o pasajeros con ingresos en 1998 hasta \$ 2,622,442.00 y que no opten por el régimen simplificado.

⇒ Los copropietarios de un negocio, cuando no tengan otras Actividades Empresariales, siempre que los ingresos que les corresponda de la copropiedad en forma individual y los intereses obtenidos por las mismas no excedan de \$ 2,622,442.00.

⇒ La sucesión de un negocio que tributó en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, puede continuar en este régimen en tanto no se liquide y cumpla los requisitos relativos al límite de ingresos de esta sección.

Las personas físicas con actividades empresariales distintas a las agropecuarias y a las de autotransporte de carga y pasajeros, que tributaron hasta 1998 en el Régimen Simplificado y sus ingresos por la realización de su actividad y los intereses generados no hubiesen rebasado en 1998 de \$ 2,622,442.00.

⇒ Las personas físicas que inicien operaciones en 1999 y realicen actividades empresariales que no tengan derecho al régimen simplificado y opten por el régimen de pequeños contribuyentes por estimar que sus ingresos en 1999 no excederán a \$ 2,622,442.00 por la realización de actividades como las siguientes:

- Contratistas y subcontratistas de obra.
- Comisionista y mediadores mercantiles(sólo en el primer ejercicio).
- Comerciantes en general.
- Talleres en general.
- Industriales.
- Prestadores de servicios mercantiles, etc.

⇒ Las personas que tributaron hasta 1997 como contribuyentes menores y como contribuyentes del régimen de recaudación, que optaron por el régimen de pequeños contribuyentes en 1998, podrán seguir tributando conforme a este régimen siempre y cuando sus ingresos e intereses obtenidos en 1998 no hayan excedido de \$ 2,622,442.00.

- ⇒ Las personas físicas con actividades empresariales que hasta 1998 tributaron en el régimen de asimilables a sueldos a que se refiere el artículo 78 fracción VI de la LISR y que sus ingresos no rebasaron de \$2,622,442.00 y opten por el régimen de pequeños contribuyentes. (excepto comisionistas mercantiles).
- ⇒ Los contribuyentes que hasta 1997 tributaron en el *régimen opcional de personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenaban bienes o prestaban servicios con el público en general* en los términos de la Sección III del Capítulo VI del Título IV de LISR para 1997, y continuaron tributando en 1998 en el régimen de pequeños contribuyentes siempre y cuando sus ingresos en 1997 no hayan excedido de \$2,233,824.00, podrán continuar tributando en este régimen cuando sus ingresos en 1998 no hayan excedido de \$2,622,442.00.
- ⇒ Los comisionistas, mediadores mercantiles y quienes obtienen ingresos por correduría, consignación, distribución o representación o bien, presenten espectáculos públicos, cuyos ingresos por estos conceptos en 1998 no rebasaron el 25% del total de sus ingresos por actividades empresariales y éstos no rebasaron el importe de \$ 2,622,442.00.
- ⇒ La reforma fiscal para 1999, consiste en poder realizar operaciones a través de **Asociación en Participación en Régimen de Pequeños Contribuyentes**.

### 1.2.5 Contribuyentes que no pueden optar por este Régimen Fiscal.

⇒ Dentro de las personas físicas empresas en su segundo ejercicio fiscal no tendrían derecho a este régimen mientras que en el ejercicio de inicio de actividades hubiera sido menor de 12 meses y cuyos ingresos proporcionales a un ejercicio regular determinados conforme a la fórmula , exceda de la cantidad límite de \$2,622,442.00.

La fórmula para determinar si los ingresos del primer ejercicio, elevados al año excedan del límite de ingresos para tributar en este régimen es :

$$\frac{\text{Ingresos declarados en 1998}}{\text{No. de días del periodo irregular}} = \frac{\text{Ingreso diario} \times 365 \text{ días}}{\text{promedio}} = \text{Ingresos del ejercicio anterior elevados al año .}$$

⇒ Las personas físicas en su segundo ejercicio fiscal no tienen derecho a este régimen, si en el ejercicio de inicio de actividades fue menor a 12 meses y los ingresos proporcionales a un ejercicio regular exceden del límite de \$ 2,622,442.00.

⇒ Las personas físicas que tuvieron ingresos en 1998 superiores al límite de \$ 2,622,442.00.

⇒ Los contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o sílvcolas, de autotransporte de carga o pasajeros, así como a las artesanales, cuyos ingresos en 1998 por su actividad y por intereses excedan de \$ 2,622,442.00.



- ⇒ Los negocios en copropiedad cuando los copropietarios tengan otras actividades empresariales; o bien, los ingresos individuales que les corresponda por la copropiedad y los intereses generados por esta última, excedan del límite antes mencionado.
- ⇒ Las sucesiones aún no liquidadas, cuando el autor de la sucesión no haya tributado en este régimen.
- ⇒ Las actividades empresariales realizadas a través de fideicomisos.
- ⇒ Los contribuyentes que hasta 1998 hubieran pagado el ISR conforme al régimen general de contribuyentes mayores independientemente del monto de sus ingresos. Dichos contribuyentes quedaron impedidos de optar por el régimen de pequeños contribuyentes en virtud de que este se creó para facilitar y simplificar el pago de impuestos única y exclusivamente para contribuyentes de menores ingresos o pequeños.
- ⇒ Los contribuyentes que hayan dejado de pagar el ISR en el régimen de pequeños contribuyentes, no podrán volver a tributar en él.
- ⇒ Los comisionistas mercantiles que durante 1998 tributaron dentro del régimen de asimilables a sueldos.
- ⇒ Los comisionistas, mediadores mercantiles y quienes tengan ingresos por agencia, consignación, distribución, correduría o representación y espectáculos públicos, y rebasaron el 25 % de sus ingresos totales.

Estos intermediarios de actividad empresarial, que enlazan al comerciante con los clientes, por los ingresos que cobran por tal función, también pueden pagar el ISR. como pequeños contribuyentes, condicionado al porcentaje antes mencionado.

Esto implica que si una persona física tuvo ingresos por \$2,000.000.00 por 1998, y se integran por :

Actividad Empresarial	\$ 1,400,000.00
Comisión.	<u>600,000.00</u>
Total de Ingresos	\$ 2,000,000.00

Lo que representa un ingreso por comisión del 30%, lo cual ocasiona que este contribuyente aún y cuando sus ingresos totales no hayan excedido de \$ 2,622,442.00, no puede tributar en el Régimen de *Pequeños Contribuyentes*.

⇒Personas físicas dedicadas a presentar espectáculos públicos.

⇒Las personas físicas con ingresos por honorarios y el general por la prestación de servicios personales independientes.

### **1.2.6. Personas físicas con ingresos por honorarios y en general por la prestación de servicios personales independientes .**

El Régimen de Pequeños Contribuyentes no es aplicable a las personas físicas que obtienen ingresos por honorarios por la prestación de servicios personales independientes, a que se refiere el artículo 84 de la LISR.

La prestación de servicios profesionales no es una actividad de carácter mercantil y por lo tanto, no se trata de actividades empresariales.

Al efecto, el artículo 3 del Código de Comercio señala a quienes en derecho se consideran comerciantes, indicando entre otras cosas a las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria.

A su vez el artículo 75 de este Código señala una relación de actos que se considera son de comercio, como es el caso de las operaciones de Comisión Mercantil, y la prestación de servicios profesionales no están incluidos en dicho precepto.

Por lo tanto para determinar la naturaleza de un acto o actividad debe atenderse a la intención que se tiene y si esa intención es de lucro o se tiene propósitos de especulación mercantil, los actos pueden ser considerados como de comercio. Y el propio artículo 75 del Código de Comercio en su último párrafo establece que en caso de duda la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial, lo que

significa que un juez determinará si la actividad es de naturaleza comercial o no.

### **1.2.7. Características esenciales del Régimen de Pequeños Contribuyentes .**

Con el objeto de tener una idea general del Régimen de Pequeños Contribuyentes, las características de estos contribuyentes pequeños consisten en :

- ◆ Un cálculo sencillo del impuesto.
- ◆ La disminución de 3 salarios mínimos anuales.
- ◆ El registro simplificado de ventas o ingresos, egresos e inversiones.
- ◆ Pagos definitivos semestrales o trimestrales.
- ◆ La opción de presentar declaración del ejercicio.

### **1.2.8. Ventajas de simplificación para Contribuyentes del Régimen de Pequeños .**

- ◆ No es necesario que lleven una contabilidad fiscal cumpliendo con los requisitos enunciados en el CFF y la LISR.
- ◆ Tienen la opción de no presentar declaración anual, y presentar solamente pagos definitivos, ya sea de manera semestral o trimestral, tomando como base solamente los ingresos cobrados.
- ◆ No presentan declaración informativa de clientes y proveedores.

- ◆ No formulan Estados Financieros.
  
- ◆ Pueden expedir comprobantes fiscales, cumpliendo con todos los requisitos para su deducción por parte de los adquirentes de los bienes o servicios; en este caso, el pago del impuesto que resulte de aplicar a los ingresos el porcentaje del 0% al 2.5% se hará en forma trimestral en lugar de semestral.
  
- ◆ Por los retiros de dinero que haga el propietario, no tendrá que pagar impuestos sobre dividendos, en materia del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo que se refiere al IVA, lo deberán trasladar (cuando proceda), a los adquirentes de los bienes o servicios, pudiéndose hacer el acreditamiento correspondiente en base a los comprobantes debidamente requisitados, que se refieran a compras o pagos de servicios que les correspondan a los contribuyentes de este régimen de pequeños.

### **1.2.9. Clave Única de Registro de Población ( CURP ) .**

La Clave Única de Registro de Población es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero.

A partir del 1ro. de julio de 1999, las personas físicas, excepto aquellas sujetas al régimen de salarios y asimilados a éste, al momento de tramitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, deberán presentar conjuntamente, la forma oficial R-1 y la forma denominada "Solicitud de Cédula de Identificación Fiscal ( CIF ) con CURP". La CURP

que se asigne a la Cédula de Identificación Fiscal, sustituirá a la actual clave del Registro Federal de Contribuyentes, como clave de identificación.

**¿ Que deberán hacer los contribuyentes del régimen de pequeños que van a inscribirse ?**

Al momento de inscripción, las Personas Físicas del Régimen de Pequeños, deberán presentar la "Solicitud de Cédula de Identificación Fiscal con CURP", acompañada del acta de nacimiento certificada por el Registro Civil, documento migratorio o carta de naturalización, según el caso.

**Para Contribuyentes que ya están Inscritos en el RFC.**

Las personas físicas del régimen de pequeños contribuyentes inscritas antes del 1ro. de julio de 1999, deberán acudir a la Administración Local de Recaudación correspondiente a su domicilio fiscal o a los módulos habilitados para estos efectos, a solicitar la Cédula de Identificación Fiscal que contenga la Clave Única de Registro de Población.

Por otra parte, los pequeños contribuyentes que vienen utilizando sus comprobantes impresos en talleres autorizados por la Secretaría de Hacienda, continuarán haciéndolo hasta en tanto los agoten o bien transcurra el término de su vigencia de dos años, lo que ocurra primero. Las personas a las que se les haya expedido la Cédula con CURP y que

con posterioridad soliciten la impresión de nuevos comprobantes fiscales, deberán utilizar la nueva cédula en la reproducción impresa con CURP.

**Requisitos que deberán reunir los Contribuyentes :**

⇒ Solicitud de Cédula de Identificación Fiscal con Clave Única de Registro de Población.

⇒ **Si cuenta con CURP**

- Original de la constancia CURP, expedida por el Registro Nacional de Población.

⇒ **Si no cuenta con CURP**

- Copia certificada por el Registro Civil del acta de nacimiento.
- Fotocopia certificada de carta de naturalización ( en caso de ser extranjero naturalizado ).
- Fotocopia certificada del documento migratorio ( en caso de extranjero residente en México).

⇒ **EN AMBOS CASOS.**

- Original de la Cédula de Identificación Fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**CAPITULO 2**  
**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA**  
**RENTA**





## CAPITULO 2

### LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Régimen de Pequeños Contribuyentes está previsto en los artículos 119-M al 119-O en la Sección III del Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y es opcional para las Personas Físicas que realizan Actividades Empresariales, independientemente de que las realicen o no con el público en general.

#### 2.1. Requisitos para tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Como ya se señaló anteriormente, se consideran pequeños contribuyentes a las personas físicas que realizan actividades empresariales, y que opten por tributar conforme a la Sección III del capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre y cuando los ingresos propios de su Actividad Empresarial y los intereses obtenidos en el año inmediato anterior no excedan del límite de \$2,622,442.00. Dicha cantidad se actualiza trimestralmente, en los meses de enero, abril, julio y octubre, en los términos del artículo 7-C de la LISR y el artículo 17-A del CFF.

Cuando los contribuyentes inicien actividades deben calcular que sus ingresos no rebasen el importe antes mencionado para tener derecho a tomar esta opción.

Cuando el inicio de actividades haya sido irregular, es decir, menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere la LISR se aplicará el siguiente procedimiento:

- Ingresos del ejercicio de inicio de actividades.
- ( / ) Número de días del periodo.
- ( = ) Ingresos promedio diario.
- ( x ) 365 días.
- ( = ) Ingresos del ejercicio elevados al año.

Para entender un poco más el procedimiento de este cálculo a continuación detallaré algunos ejemplos:

### Caso 1

Una persona física que inicia operaciones el 28 de julio de 1998 y al finalizar el año, obtuvo ingresos por \$ 690,569.00.

#### **Procedimiento:**

Ingresos obtenidos en ejercicio irregular	\$ 690,569.00
( / ) Número de días operados	<u>157</u>
( = ) Ingresos promedio diario	\$ 4,398.53
( x ) días del año	<u>365</u>
<b>( = ) Ingresos del ejercicio elevados al año</b>	<b>\$ 1,605,463.45</b>

En este caso, el contribuyente "SI" podrá seguir tributando en este régimen para el siguiente ejercicio fiscal ya que el resultado de la operación fue menor al límite de ingresos de \$ 2,622,442.00 .

## Caso 2

Una persona física que inicia sus operaciones el 26 de Mayo de 1998, y al finalizar el periodo, obtuvo ingresos por \$ 1, 689,263.00

### Procedimiento:

Ingresos obtenidos en ejercicio irregular	\$ 1,989,263.00
( / ) Número de días operados	220
( = ) resultado	\$ 9,042.10
( x ) días del año	<u>365</u>
( = ) resultado	<b>\$ 3,300,366.50</b>

En este caso los ingresos elevados al año son mayores al límite de ingresos de \$2,622,442.00, por lo tanto, en el siguiente ejercicio fiscal "NO" podrá seguir tributando en este régimen.

## 2.2. Ingresos en Crédito.

El artículo 119-N, en el segundo párrafo señala que para los contribuyentes del régimen de pequeños los ingresos por operaciones en crédito se considerarán para el pago del impuesto hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios. Únicamente se deben considerar como ingresos los efectivamente cobrados en efectivo, bienes o servicios, que son los que se considerarán para el cálculo de los pagos definitivos o provisionales y la declaración del ejercicio en su caso. Es decir, si se efectúan ventas a crédito, estas no se tomarán en cuenta sino hasta que se cobren.

### 2.3. Determinación del Impuesto Sobre la Renta.

De acuerdo al artículo 119-N de la LISR, las personas físicas que tributen en esta sección, calcularán el impuesto de la siguiente forma: al total de los ingresos que cobren, en efectivo, bienes o servicios, por su actividad empresarial, se le aplicará la tasa que corresponda ( del 0.00% al 2.5% ) dependiendo de sus ingresos, esta tasa se aplicará a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que se cobren, un monto equivalente a tres veces es salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al trimestre, semestre o al año, según corresponda.

Los ingresos por operaciones en crédito se considerarán para el pago del impuesto hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios.

Existen dos formas para determinar el cálculo del ISR:

- Usando la tabla de “ Porcentajes “
- Usando la tabla de “ Rangos de Ingresos “

#### **Fórmula para determinar el impuesto.**

Ingresos cobrados en efectivo, bienes o servicios.

- ( - ) Tres salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevado al semestre, trimestre ó anual.
- ( = ) Base del impuesto.
- ( x ) Tasa según la tabla ( del 0 % al 2.5 % ).
- ( = ) ISR a pagar.

Con respecto a la *determinación del impuesto*, ejemplificaré dos puntos de vista de autores diferentes, que han escrito acerca de este régimen :

1. Los autores C.P. Fernando Arregui Ibarra en su obra **“Análisis de Régimen Fiscal de Pequeños Contribuyentes”** y el C.P. Arnulfo Sánchez Miranda en su libro **“Manual práctico del Régimen de Pequeños Contribuyentes”**, coinciden en que la determinación del impuesto se hará de la siguiente manera :

Al total de los ingresos que se cobren en efectivo, bienes o servicios, se le disminuirá un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al trimestre, semestre ó al año, según corresponda; y al resultado se le aplicará la tasa que corresponda. Esta tasa se deberá localizar en la tabla de acuerdo a los ingresos totales cobrados **sin disminuir** los tres salarios mínimos .

**Ejemplo ( 1 ) :**

**Determinación del ISR correspondiente al 4to. trimestre de 1999 .**

**Datos :**

Contribuyente de la Zona Geográfica “ A “

<b>Total de ingresos del período ( oct.-dic. de 1999 )</b>	<b>\$ 60,472.00</b>
Cobrados en efectivo	\$ 49,491.50
A crédito	\$ 10,980.50

**Desarrollo :**

Ingresos cobrados en efectivo, bienes o servicios	* \$ 49,491.50
( - ) Tres SMG del área geográfica del contribuyente ( \$ 34.45 SMG x 3 x 92 días )	<u>9,508.20</u>
( = ) Base del impuesto	39,983.30
( X ) Tasa según tabla ( del 0% al 2.5% )	<u>.25 %</u>
( = ) ISR a pagar	\$ 99.96

En este caso se buscó en la tabla de porcentajes el importe de ingresos de \$ 49,491.50, esto es, sin disminuirle los 3 salarios mínimos.

2. Por otro lado, la autora C.P. Carmen Cárdenas Peña en su obra **“Suplemento del libro pago de impuestos en español”** difiere con el punto de vista de los autores anteriores y expone que la determinación del impuesto se hará de la siguiente manera :

Al total de los ingresos que se cobren en efectivo, bienes o servicios, se le disminuirá un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al trimestre, semestre ó al año, según corresponda; y al resultado se le aplicará la tasa que corresponda. Esta tasa se deberá localizar en la tabla de acuerdo a los ingresos netos, es decir, disminuyéndole a los ingresos totales cobrados, los tres salarios mínimos.

Ejemplo ( 2 ) :

Determinación del ISR correspondiente al 4to. trimestre de 1999 .

Para elaborar el ejemplo se tomarán los mismos datos del anterior .

Desarrollo :

Ingresos en efectivo, bienes o servicios		\$ 49,491.50
( - ) Tres SMG del área geográfica del contribuyente ( \$ 34.45 SMG x 3 x 92 días )		<u>9,508.20</u>
( = ) Base del impuesto	**	<b>39,983.30</b>
( X ) Tasa según tabla ( del 0% al 2.5% )		<u>0.00 %</u>
( = ) ISR a pagar		\$ 0.00

En este caso se buscó en la tabla de porcentajes el importe de ingresos de \$ 39,983.30, esto es, disminuyendole a los ingresos los 3 salarios mínimos.

La tabla que se utilizó para la determinación del impuesto de los dos ejemplos anteriores es la siguiente :

### TABLA DE "PORCENTAJES"

Cuarto trimestre de 1999, publicada en el DOF el 18-octubre-1999 .

Límite de ingresos inferior \$	Límite de ingresos superior \$	Porcentaje %
** 0.01	40,065.98	0.00 %
* 40,065.99	75,724.18	0.25 %
75,724.19	106,013.84	0.50 %
106,013.85	151,448.35	1.00 %
151,448.36	227,172.54	1.50 %
227,172.55	302,896.71	2.00 %
302,896.72	En adelante	2.50 %

De acuerdo a los ejemplos anteriores como podemos observar, si utilizamos el procedimiento del ejemplo 1, que es el que se apega a la ley nos da un impuesto de \$ 99.96 a pagar y en cambio en el segundo procedimiento nos da \$ 0.00 a pagar debido a que se buscó en la tabla el porcentaje en función de disminuirle a los ingresos cobrados los 3 SMG, por lo tanto, si utilizamos este procedimiento se podría pensar que se está evadiendo impuestos y así caer en una defraudación fiscal.

Ahora bien si utilizamos la tabla de "**Rangos de ingresos**" el impuesto a pagar en los dos casos será como sigue :



En este caso los tres autores coinciden en la forma de utilizar la tabla, ya que están de acuerdo en que no se restarán los tres salarios mínimos a los ingresos totales cobrados para buscarlos en la tabla, es decir, que se debe considerar el ingreso bruto (ingreso total sin restarle los tres SMG), que es de \$ 49,491.50 ya que esta tabla tiene incluida la disminución de los tres SMG.

Ejemplo :

### TABLA DE "RANGOS DE INGRESOS"

Cuarto trimestre de 1999, publicada en el DOF el 18-octubre-1999.

Ingreso bruto trimestral	Impuesto de la zona "A"	Impuesto de la zona "B"	Impuesto de la zona "C"
49,400.00	99.92	101.67	103.17
49,450.00	100.05	101.79	103.30
<b>49,500.00</b>	<b>100.17</b>	101.92	103.42
49,550.00	100.30	102.04	103.55
49,600.00	100.42	102.17	103.67

Como se puede observar en la determinación del impuesto, resulta casi el mismo con la tabla de rangos de ingresos que con el procedimiento del primer ejemplo de los autores Fernando ArreguÍ y Arnulfo Sanches, habiendo una pequeña variación de 21 centavos de más en la tabla de rangos, por lo que a mi criterio y de acuerdo a la LISR y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la manera correcta de buscar la tasa que corresponda, en la tabla de Porcentajes, es no disminuyendo a los ingresos totales cobrados los tres salarios mínimos, es decir, buscar sobre los ingresos brutos.

## 2.4. Determinación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades .

La Participación de los Trabajadores en las Utilidades ( PTU ), es una obligación laboral que tienen todas aquellas personas por tener a su cargo personas que les proporcionen un servicio personal subordinado mediante el pago de un salario, es decir, que exista entre las partes una relación de trabajo.

Los contribuyentes del régimen de pequeños determinarán la participación de los trabajadores en las utilidades ( PTU ) de acuerdo al último párrafo del artículo 119-N de la LISR, conforme a lo siguiente :

La renta gravable será la cantidad que resulte de multiplicar por el factor de 2.94 el ISR que resulte a cargo del contribuyente.

### EJEMPLO:

ISR a cargo del contribuyente	\$ 20,869.28
( X ) Factor	<u>2.94</u>
( = ) Renta Gravable	\$ 61,355.68
( X ) Tasa	<u>10%</u>
( = ) PTU del ejercicio	\$ 6,135.56

El cálculo lo deben efectuar aquellos contribuyentes que tengan trabajadores a su servicio, independientemente que efectúen pagos definitivos o provisionales.

El reparto de la PTU, deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deberá pagarse el impuesto anual. Para los contribuyentes del régimen de pequeños la fecha límite del reparto será el 30 de junio del ejercicio al del ejercicio anterior, es decir, que para el año de 1999, a más tardar se debe repartir la PTU el 30 de junio del 2000.

## **2.5. Obligaciones de los Contribuyentes del Régimen de Pequeños.**

### **◆ Inscripción en el RFC.**

Deberán estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes o solicitar su inscripción dentro del primer mes siguiente al inicio de operaciones.

Para los contribuyentes que inicien operaciones deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes a través de la forma R-1, con la clave 521 relativa al ISR; y si son sujetos del IVA también deberán de dar de alta la clave 201.

### **◆ Presentación de avisos por empezar a pagar el impuesto conforme al Régimen de Pequeños o cuando dejen de tributar en el mismo.**

A más tardar el 31 de marzo del ejercicio en que comiencen a pagar el impuesto conforme a este régimen o dentro del primer mes siguiente al inicio de operaciones se presentará aviso ante la autoridad administradora que corresponda.

Los contribuyentes que salgan del régimen de pequeños, presentarán aviso de cambio de régimen dentro del mes siguiente a la fecha en que se de el supuesto. En este caso, este tipo de contribuyentes, ya no podrán tributar dentro de este régimen.

Estos avisos se deberán efectuar por medio de la forma R-1 (formulario de registro), a través de un aumento o disminución de obligaciones.

♦ **Conservación de comprobantes de las adquisiciones.**

Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando la operación sea superior a <sup>2</sup>\$1,565.00, pero si son contribuyentes del IVA, deberán conservar todos aquellos comprobantes no importando si el importe es menor o mayor al antes mencionado, con la finalidad de poder acreditar el IVA que se pagó por las compras y gastos que se efectuaron. Inclusive, si el pequeño contribuyente no tiene la obligación del pago de IVA pero adquiere un activo fijo, debe de conservar el comprobante, ya que podría en un año posterior pasar al régimen general y podrá deducir el saldo pendiente por deducir del activo fijo.

Los contribuyentes que con anterioridad a la fecha en que comiencen a tributar en este régimen, hubieran pagado el Impuesto Sobre la Renta conforme al *“Régimen Simplificado”*, *“Régimen de Recaudación”* y al *“Régimen de Contribuyentes Menores”*, deberán

---

<sup>2</sup> Cantidad vigente a partir de octubre de 1999, publicada en el DOF el 11 de octubre de 1999.

conservar la documentación comprobatoria a que hayan estado obligados de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, por el plazo previsto en el art. 30 del CFF; esto, con fundamento en el artículo 4to., Fracción V, de las disposiciones transitorias de la LISR para 1998.

De acuerdo con el artículo 119-Ñ, fracción III, el importe de comprobantes a conservar por los contribuyentes del régimen de pequeños se actualizan cada trimestre y para el ejercicio de 1999 son los siguientes:

LIMITE	LIMITE	LIMITE	LIMITE
Ene-Mzo de 1999	Abr-Jun de 1999	Jul-Sept de 1999	Oct-Dic de 1999
Publicado en el DOF el 15-feb-99	Publicado en el DOF el 20-abr-99	Publicado en el DOF el 30-jun-99	Publicado en el DOF el 11-oct-99
\$ 1,409.00	\$ 1,499.00	\$ 1,536.00	\$ 1,565.00

- ◆ Llevar un registro de los Ingresos Diarios o contabilidad Simplificada.

⇒ **Registro de Ingresos Diarios.**

Se deberá llevar un registro de los ingresos diarios, siempre y cuando no expidan comprobantes con requisitos fiscales por las ventas efectuadas. Cuando el contribuyente expida uno o más comprobantes con requisitos fiscales, a partir del mes en que se expidió dicho comprobante, estará obligado a llevar contabilidad simplificada en los términos del artículo 32 del RCFF en lugar del registro de ingresos diarios.

### ⇒ **Contabilidad Simplificada.**

La contabilidad simplificada que señala el artículo 32 del RCFF consiste en llevar un solo libro foliado de ingresos, egresos y de inversiones y deducciones, el cual deberá satisfacer como mínimo los requisitos previstos en las fracciones I y II del artículo 26 de este reglamento, que son :

1. Identificar cada operación, actividad o acto y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.
  
2. Identificar las inversiones realizadas, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

#### ◆ **Entregar copia de las notas de venta**

Los contribuyentes deberán entregar a sus clientes copias de las notas de venta en operaciones mayores a <sup>3</sup>\$ 65.00 y conservar los originales de las mismas, las cuales deberán reunir los requisitos que señalan las fracciones I, II y III del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

---

<sup>3</sup> Cantidad vigente a partir de octubre de 1999, publicada en el DOF el 11 de octubre de 1999.

De acuerdo con el artículo 119-Ñ, fracción V de la LISR, el importe para expedir obligatoriamente las notas de venta por los contribuyentes del régimen de pequeños se actualizan cada trimestre y para el ejercicio de 1999 son los siguientes:

LIMITE	LIMITE	LIMITE	LIMITE
Ene-Mzo de 1999	Abr-Jun de 1999	Jul-Sept de 1999	Oct-Dic de 1999
Publicado en el DOF el 15-feb-99	Publicado en el DOF el 20-abr-99	Publicado en el DOF el 30-jun-99	Publicado en el DOF el 11-oct-99

\$ 59.00	\$ 62.00	\$ 64.00	\$ 65.00
----------	----------	----------	----------

Cuando sean operaciones menores a \$ 65.00 no hay obligación de expedir la nota de venta, pero sí, se deberán considerar estos ingresos para anotarlos en el registro diario de las ventas.

Si se utilizan máquinas registradoras se podrá expedir como comprobante simplificado la copia de la parte de los registros de auditoría de dichas máquinas en el que aparezca el importe de la operación de que se trate.

A continuación, en la página 45 se mostrará un ejemplo de una nota de venta que debe de expedir el contribuyente.

<p style="text-align: center;"><b>REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES QUE EXPIDAN LOS CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS</b></p>
---

⇒ **Requisitos de los comprobantes simplificados, según el artículo 29-A, fracción I, II, y III del CFF, para aquellos contribuyentes que realicen pagos del ISR SEMESTRALES.**

- Nombre, denominación o razón social.
- Domicilio fiscal.
- Clave del registro federal de contribuyentes.
- Los contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- Numero de folio.
- Lugar y fecha de expedición.
- Importe total de la operación en número y letra.

⇒ **Requisitos de los comprobantes que reúnan requisitos fiscales, para aquellos contribuyentes que realicen pagos de ISR TRIMESTRALES.**

- Nombre, denominación o razón social.
- Domicilio fiscal.
- Clave del registro federal de contribuyentes.



- Los contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- Número de folio.
- Lugar y fecha de expedición.
- Registro federal de contribuyentes de la persona a quien se expide.
- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- Valor unitario en número e importe total consignado en número y letra e impuestos trasladados, en su caso. Por ejemplo el IVA.
- Los contribuyentes que hayan efectuado la importación de mercancías, tratándose de ventas de primera mano deberán señalar el número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación.
- La cédula de identificación fiscal.
- La leyenda: **“la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”**.
- Fecha de impresión.
- Datos de identificación del impresor autorizado ( el RFC, nombre, domicilio y teléfono del impresor, así como la fecha de publicación en el DOF de la autorización ).

Estos comprobantes podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de impresión. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

Además, estos comprobantes deberán contener la leyenda: **“Régimen de Pequeños Contribuyentes”** .



◆ **Entero de las retenciones por salarios.**

Retener y enterar el ISR tratándose de erogaciones por concepto de salarios en caso de tener trabajadores. Esta obligación podrá no ser aplicada hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda del SMG del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Por otra parte, con base en la Regla 3.24.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, los contribuyentes del Régimen de Pequeños que cuenten con trabajadores a su servicio, podrán efectuar el entero de las retenciones realizadas en forma trimestral o semestral, según se trate, conjuntamente con sus declaraciones de pago del ISR.

◆ **No efectuar operaciones en Fideicomisos y Asociación en Participación.**

Para este tipo de contribuyentes no se permitirá que realicen actividades empresariales, mediante Fideicomisos ni a través de Asociación en Participación. Al respecto la reforma fiscal de 1999 elimina la restricción de no realizar actividades a través de Asociación en Participación, esto es, que un contribuyente del régimen de pequeños ya podrá realizar operaciones a través de Asociación en Participación.

◆ **Fecha de presentación de declaraciones.**

Para la presentación de las declaraciones ya sea semestrales ó trimestrales se determinará el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 119-N de la LISR, y los pagos tendrán el carácter de definitivos, excepto en el caso en que se opte por presentar declaración anual.

El formato que se utiliza para presentar los pagos definitivos o provisionales según sea el caso, es la forma oficial número 1, la cual se deberá presentar por duplicado ante las Instituciones de crédito autorizadas.

• **Pagos semestrales.**

El impuesto causado en el régimen de pequeños contribuyentes se presentará en declaraciones semestrales, esto es en los meses de julio del ejercicio al que corresponda el pago y en enero del ejercicio siguiente, aplica a las personas que no sean contribuyentes del IVA y que expidan comprobantes simplificados; teniendo todo el mes de plazo para presentar el pago.

**FECHAS DE PAGO**

<b><u>SEMESTRE</u></b>	<b><u>FECHA DE PAGO</u></b>
Primero	31 de julio
Segundo	31 de enero del año siguiente

- **Pagos trimestrales.**

Se presentarán declaraciones trimestrales a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, a partir de cuando los contribuyentes expidan uno o más comprobantes que reúnan requisitos fiscales y sean contribuyentes del IVA.

**FECHAS DE PAGO**

<b>TRIMESTRE</b>	<b>FECHA DE PAGO</b>
Primero	17 de abril
Segundo	17 de julio
Tercero	17 de octubre
Cuarto	17 de enero del año siguiente

Por otra parte, mediante la resolución miscelánea fiscal para 1999, se estableció en la regla 3.24.3 que el pequeño contribuyente que presente declaraciones semestrales en virtud de no haber expedido comprobantes fiscales y que dentro de los tres últimos meses de un semestre tenga que expedir uno o más de estos comprobantes, podrá presentar una sola declaración semestral que abarque todo el período de que se trate, con la condición de presentar los enteros subsecuentes en forma trimestral.

Asimismo, se establece que el pequeño contribuyente que hubiere efectuado el entero del ISR correspondiente a los ingresos por ventas de un período y posteriormente otorgue devoluciones, descuentos o bonificaciones por dichas ventas realizadas, tendrá la posibilidad de

presentar declaración complementaria en la que manifiesten los ingresos efectivamente percibidos y el impuesto correspondiente, además de poder compensar en el siguiente pago que se realice el ISR pagado en exceso o, si así lo desea, solicitar la devolución respectiva.

## **2.6. Opción de presentar declaración anual.**

De acuerdo al artículo 119-Ñ, fracción VI, de la LISR, los contribuyentes que hayan efectuado pagos en forma semestral o trimestral, podrán optar por calcular el impuesto en forma anual en los términos del art. 119-N de la LISR, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar en el ejercicio, los pagos semestrales o trimestrales, según sea el caso, del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Si el contribuyente toma la opción de presentar la declaración anual, los pagos definitivos trimestrales o semestrales se convierten en pagos “provisionales” y se toman a cuenta del impuesto anual.

## **FÓRMULA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO ANUAL.**

Ingresos en efectivo, bienes o servicios del ejercicio.

**Menos:**

Tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

**Igual:**

**BASE GRAVABLE.**

**Por:**

Tasa según tabla (del 0% al 25% ).

**Igual:**

**IMPUESTO DEL EJERCICIO.**

**Menos:**

Acreditamiento de pagos provisionales ( trimestrales o semestrales ).

**Igual:**

**SALDO A CARGO O A FAVOR.**

Es importante hacer la aclaración de que la tasa aplicable del artículo 119-N, se determina en función del total de los ingresos cobrados *sin disminuir los 3 salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año.*

**Fecha de presentación de la declaración.**

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas durante el periodo comprendido entre los meses de **febrero** y **abril** del año siguiente a la fecha en que termine el ejercicio fiscal de que se trate. Una vez que se opta por

presentar declaración anual, se tendrá que seguir presentando anualmente por un periodo de *cinco años* contados a partir de aquel en el que empezó a ejercer la opción.

Es importante hacer mención de que los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado también podrán optar por no presentar declaración anual del IVA siempre que no hayan optado por presentar la declaración anual del ISR.

El formato para presentar la declaración anual, tratándose de contribuyentes que tributen conforme a Repeco, es el formato que integra el anexo 7 de la forma fiscal 6 “Pequeños Contribuyentes”, el cual entró en vigor el 1ro. de enero de 1999.

### **2.7. Procedimiento a seguir cuando un Pequeño Contribuyente cambie de régimen, o bien deje de cumplir con los requisitos para seguir siendo Pequeño Contribuyente.**

El cambio de régimen puede darse de manera obligatoria de un ejercicio a otro cuando el contribuyente rebase en el ejercicio anterior los ingresos por los que se permite tributar en esta sección. Dicho límite se actualizará trimestralmente en los meses de enero, abril, julio y octubre, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17-A del CFF.

También pudiera darse de manera obligatoria el cambio de régimen, cuando la persona física que tributa en esta sección realice actividades mediante Fideicomisos. Incluso puede darse de manera voluntaria, si el contribuyente así lo decide o lo cree conveniente.



Cuando el contribuyente opte por cambiar al Régimen General o al Simplificado o ya no reúna los requisitos para seguir tributando en esta sección, se considera que a partir de la fecha en que se dé el supuesto, se inicia el ejercicio para efectos del ISR en el nuevo Régimen Tributario.

#### **EJEMPLO:**

Si un pequeño contribuyente obtiene por el año de 1998 ingresos por \$ 4,000,000.00, y como tal excede el tope establecido de \$ 2,622,442.00, para el año siguiente no podrá seguir tributando como pequeño y tendrá que hacer una disminución de la clave 521 ( Régimen de Pequeños Contribuyentes ) y aumentar la clave 107 ( Régimen General-Sección I ) y por lo tanto pagar el impuesto como lo establezca dicha sección. Se debe considerar en este caso, como fecha de inicio del ejercicio para efectos del pago del impuesto, enero.

Cuando el contribuyente deje de pagar el impuesto conforme a esta sección tendrá que dar aviso ante la Administración Local de Recaudación correspondiente, dentro del mes siguiente a la fecha en que se dé tal supuesto.

*Estos avisos se deben efectuar por medio de la forma R-1 (formulario de registro), a través de un aumento y disminución de obligaciones, disminuyendo la clave 521 (Régimen de Pequeños Contribuyentes) y aumentando la clave 107 (Régimen General de Ley) o la clave 155 (Régimen Simplificado), según sea el caso.*

## **Deducción de depreciaciones de Activos Fijos.**

En caso de pasar al Régimen General se podrán deducir las depreciaciones de activos fijos, cargos y gastos diferidos adquiridos durante el tiempo en que tributaron como Pequeños Contribuyentes, a partir de la fecha en que comiencen a tributar en el Régimen General, siempre y cuando se cuente con la documentación comprobatoria que reúna requisitos fiscales. En estos casos los activos fijos serán deducibles en la cantidad que se tenga pendiente de deducir a la fecha en que se entre al Régimen General. Lógicamente, si no se han deducido en el Régimen de Pequeños, se puede deducir el monto original de las inversiones al 100% .

*En el primer ejercicio en que se tribute en el Régimen General de Ley, la depreciación deducible será la que corresponda proporcionalmente al número de meses del ejercicio respecto de 12 meses.*

### **Pagos provisionales del primer ejercicio en el Régimen General.**

De acuerdo con el art. 119-O, segundo párrafo, de la LISR, los contribuyentes que pasen del Régimen de Pequeños Contribuyentes al Régimen General, podrán efectuar sus pagos provisionales del ISR en el primer ejercicio siguiendo cualquiera de los dos procedimientos siguientes:

**1) Aplicar al total de sus ingresos del período sin deducción alguna el 2.5%.**

Si en el periodo de enero a marzo un contribuyente obtuvo ingresos por \$ 1,200,000.00, su pago provisional de ISR en el Régimen General será de la siguiente manera:

Ingresos del periodo	\$ 1,200,000.00
( x ) Tasa	<u>          <sup>4</sup>2.5 %</u>
( = ) Pago provisional a pagar	\$ 30,000.00

**2) Considerar como coeficiente de utilidad, el que corresponda a su actividad en los términos del artículo 62 de la LISR.**

Ingresos del periodo	\$ 1,200,000.00
( X ) Tasa	<u>          <sup>5</sup>20 %</u>
( = ) Utilidad fiscal estimada	\$ 240,000.00
( X ) Tasa del art. 10 LISR para 1999	<u>          <sup>6</sup>35 %</u>
( = ) Pago provisional a pagar	\$ 84,000.00

Con los ejemplos de los dos procedimientos anteriores, se puede observar que es mucho más conveniente aplicar el 2.5 % al total de los ingresos que el artículo 62, ya que hay una gran diferencia en cuanto al pago de impuestos.

<sup>4</sup> Tasa según el artículo 119-O, segundo párrafo de la LISR.

<sup>5</sup> Tasa general que menciona el art. 62 de la LISR, pero existen otras tasas según las actividades realizadas mencionadas en el mismo artículo.

<sup>6</sup> De acuerdo con la reforma para 1999 la tasa que se aplicará es del 35 %, y si las utilidades se reinvierten la tasa será del 32 %.

**CAPITULO 3**  
**LEY DEL IMPUESTO AL VALOR**  
**AGREGADO**



## CAPÍTULO 3

### LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

#### 3.1. Requisitos de Exención del pago del Impuesto al Valor Agregado.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado en el artículo 2-C, menciona que las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, son sujetos exentos del IVA por dichas actividades, siempre que en el año de 1998 sus ingresos no hayan excedido de <sup>7</sup>\$ 1,174,000.00.

La exención será aplicable también para las personas físicas que realicen actividades agrícolas, silvícolas y pesqueras, aún y cuando la totalidad o parte de sus actos o actividades no las realicen con el público en general. El único requisito para que estos contribuyentes no paguen el IVA, es que no hubieran rebasado el límite de ingresos de \$1,174,000.00 en 1998.

---

<sup>7</sup> Este importe se actualizará anualmente, en el mes de enero, en los términos del artículo 17-A del CFF, con fundamento en el artículo 2-C de la LIVA. Esta cantidad es vigente a partir del 1ro. de enero de 1999, según anexo 5 de la Décima Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el DOF el 15 de febrero de 1999.

### ***Operaciones con el Público en General:***

Es aquel cliente que es anónimo, es decir, que no se identifica y no necesita de comprobantes que reúnan requisitos fiscales para efectuar deducciones o acreditamientos, entonces, quienes realicen únicamente operaciones de enajenación de bienes o prestación de servicios con este tipo de clientes se ubicarán en la exención antes señalada.

En consecuencia, si se expide un comprobante con requisitos fiscales, incluso cuando sea a petición del propio cliente público en general no se tiene derecho a la exención y por lo tanto, se estará gravado y se deberá trasladar el impuesto expresamente y por separado.

De acuerdo al artículo 32, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes obligados al pago del IVA tienen la obligación de expedir comprobantes con requisitos fiscales, señalando el IVA trasladado expresamente y por separado. Sin embargo, cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio de los bienes y servicios que se ofrezcan, así como en la documentación que se expida salvo que el adquiriente o prestatario del servicio solicite el traslado expresamente y por separado.

Para tal efecto, el artículo 47 del Reglamento de la Ley del IVA indica que lo establecido en el artículo 32, fracción III, segundo párrafo de la Ley del IVA, se entenderá que se realizan actos o actividades con el público en general cuando se trate de operaciones efectuadas por contribuyentes dedicados a actividades comerciales, excepto cuando se trate de mayoristas, medio mayoristas o envasadores.

Tratándose de la prestación de servicios, en todo caso se considerará que los actos o actividades se realizan con el público en general.

Con base en lo anterior, resulta importante señalar que el artículo 47 del Reglamento de la Ley del IVA es aplicable para regular el artículo 32 de la misma Ley, que a su vez sólo se aplica para los casos en que los contribuyentes están obligados al pago del IVA. Por lo tanto, si una persona física no está obligada a pagar el impuesto por ser un sujeto exento en los términos del artículo 2-C al realizar únicamente operaciones con el público en general, lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento no le es aplicable.

En efecto, lo dispuesto por el artículo 47 de Reglamento de la Ley del IVA que se refiere a las enajenaciones de bienes y prestaciones de servicios como operaciones con el público en general, se aplica para efectos generales de la Ley, pero no para fines del artículo 2-C de la Ley del IVA.

### **3.2. Obligaciones para Contribuyentes del Régimen de Pequeños.**

#### **1. Para Contribuyentes Exentos del pago del IVA.**

- Recabar y conservar documentación ( Art. 2-C, de la Ley del IVA. ).

Las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general y las que se dediquen a actividades agrícolas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el año de calendario anterior no hayan excedido de \$1,174,000.00, estarán obligadas a recabar y conservar la documentación comprobatoria de las adquisiciones que efectúen en los casos en que lo estén de conformidad con lo dispuesto en la LISR.

- Expedir comprobantes de sus actividades en la fecha en que efectivamente se cobren los bienes enajenados o los servicios prestados (Artículo 4-B, de la Ley del IVA. ).

Es decir, si los contribuyentes deben expedir comprobantes por las operaciones que realicen en las fechas en que efectivamente se cobren, entonces se debe considerar que el IVA que se traslada a los clientes se deberá pagar, cuando éste se cobre.

Conforme al segundo párrafo de la fracción III, del artículo 32 de la Ley del IVA, cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio en que los bienes y servicios se ofrezcan, así como en la documentación que se expida.



Cuando los contribuyentes se encuentren exentos del pago del IVA, y expidan comprobantes con el IVA desglosado, se considera que por este simple hecho dejarán de estar exentos del pago de este impuesto.

## **2. Para contribuyentes obligados al pago del IVA.**

Deberán cumplir con todas las obligaciones señaladas en la Ley del IVA, así como su reglamento.

Sin embargo, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley del IVA, los pequeños contribuyentes que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general y que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos mayores a \$ 1,174,000.00, en lugar de llevar contabilidad en los términos del Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del IVA, deberán cumplir con lo siguiente:

- Llevar un registro de sus ingresos diarios, y efectuar la separación de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales se esté exento del pago del IVA.
- Contar con comprobantes que reúnan requisitos fiscales respecto de sus compras, y así poder acreditar el impuesto que les sea trasladado.
- Presentar declaraciones en los mismos plazos que las del Impuesto Sobre la Renta.

### **3.3. Opción de no presentar declaración anual del IVA.**

Al respecto la regla 5.7.1 de la tercera Resolución Miscelánea, indica que los contribuyentes sujetos al régimen de pequeños, podrán optar por no presentar declaración anual del IVA siempre que no hayan optado por presentar la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta y presenten dentro del plazo correspondiente las declaraciones provisionales del ISR.

Por otra parte si el contribuyente decide presentar la declaración anual, ésta se deberá presentar al término del ejercicio, entre los meses de febrero y abril del año siguiente, es decir, se deberá presentar la declaración del ejercicio de 1999 entre los meses de febrero a abril del 2000.

### **3.4. Pagos Provisionales.**

Los contribuyentes del Régimen de Pequeños que expidan comprobantes con requisitos fiscales y trasladen el IVA a sus clientes deberán pagarlo al fisco.

El artículo 5o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente hasta 1998, mencionaba que el impuesto se calcularía por ejercicios fiscales y que se efectuarían pagos provisionales mediante declaración presentada ante las oficinas autorizadas, por los mismos períodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas en la LISR, haciendo la aclaración de que tratándose del ejercicio de inicio de operaciones se efectuarían pagos trimestrales, sin mencionar algún tratamiento específico para el caso de los Pequeños Contribuyentes.

Sin embargo con la reforma para 1999, se modifica el artículo 5o. de la Ley del IVA, señalando dentro de su segundo párrafo, que las personas que tributen en el régimen de Pequeños Contribuyentes que causen el IVA, efectuarán pagos provisionales de manera trimestral.

De acuerdo con la fracción VI del artículo 119-Ñ de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el contribuyente del Régimen de Pequeños que expida uno o más comprobantes que reúnan requisitos fiscales, estará obligado automáticamente a realizar pagos trimestrales del ISR, además de que, con base en la Ley del IVA, se convertirá en sujeto del Impuesto al Valor Agregado; consecuentemente al disponer el artículo 5o. de la Ley del IVA la obligación de enterar los pagos trimestrales, está confirmando la teoría de que este impuesto se pagará por los mismos plazos por los que se pague el ISR, ya que el Pequeño Contribuyente que deba pagar el ISR de manera semestral, lo hará porque no ha expedido comprobantes fiscales y por lo tanto resulta ser sujeto exento de la LIVA.

Las declaraciones de los pagos provisionales del IVA deberán efectuarse de manera trimestral, independientemente de que sea el ejercicio de inicio de actividades o no. Por lo tanto se deben de efectuar los pagos provisionales trimestrales en las siguientes fechas:

#### FECHAS DE PAGO

TRIMESTRE	FECHA DE PAGO
Primero	17 de abril
Segundo	17 de julio
Tercero	17 de octubre
Cuarto	17 de enero del año siguiente

### **3.5. Acreditamiento del IVA pagado por el Pequeño Contribuyente al efectuar compras o gastos para realizar su actividad.**

Con base en la Regla 5.2.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, para efectos del artículo 4o. de la ley del IVA, las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes y que por las operaciones que realicen, se encuentren obligadas al pago del IVA, podrán considerar como impuesto acreditable el que les hubiera sido trasladado en los comprobantes de las erogaciones efectuadas relacionadas con su actividad empresarial, siempre que estas erogaciones se consideren deducibles para efectos del ISR, como si se trataran de personas físicas con actividad empresarial que tributen conforme al régimen general de ley.

El IVA deberá constar en forma expresa y por separado en los comprobantes que amparen los gastos y compras realizadas, los cuales deberán ser conservados por el contribuyente durante el plazo establecido en el artículo 30, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el cual se remite al artículo 67 del mismo Código, donde nos menciona que el plazo deberá ser de cinco años.

### 3.6. Determinación del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará de la siguiente manera con base en el artículo 5o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado :

El valor de los actos o actividades cobrados en efectivo, bienes o servicios del período de que se trate.

Por :Tasa a la que se encuentre sujeto el valor de los actos o actividades.

Igual :Impuesto trasladado del periodo de que se trate.

Menos :Importe del IVA acreditable del periodo.

Igual :IVA a pagar o IVA a favor.

- El IVA a pagar es cuando el IVA trasladado es superior que el IVA acreditable.
- El IVA a favor es cuando el IVA trasladado es menor que el IVA acreditable.

#### Ejemplos:

##### ◆ *Cálculo del pago del 1er. trimestre de 1999.*

#### Datos :

Total de ingresos del periodo de enero a marzo de 1999	\$ 241,330.00
- Cobrados en efectivo	\$ 168,980.00
- A crédito	\$ 72,350.00
- Tasa aplicable al valor de los actos o actividades	15 %
- Impuesto acreditable por las compras realizadas del periodo de enero a marzo de 1999, amparadas con comprobantes que reúnen requisitos fiscales	\$ 20,800.00

**Desarrollo:**

Valor de los actos o actividades, cobrados en efectivo, bienes o servicios, del período de enero a marzo de 1999	\$ 168,980.00
x Tasa aplicable a los actos o actividades	<u>15</u>
= Impuesto causado	\$ 25,347.00
- Impuesto acreditable del periodo de enero a marzo	<u>\$ 20,800.00</u>
= Impuesto determinado	\$ 4,547.00
- Pagos provisionales anteriores	<u>\$ 0.00</u>
<b>= Pago correspondiente al primer trimestre de 1999.</b>	<b>\$ 4,547.00</b>

**3.7. Contribuyentes que dejen de tributar en el Régimen de Pequeños.**

El segundo párrafo del artículo 4-B de la Ley del IVA señala que si se deja de tributar conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes (Sección III), para tributar en el Régimen General a las Actividades Empresariales (Sección I) de la LISR, se trasladará el IVA derivado de las operaciones a crédito efectuadas con anterioridad a la fecha en que se haya dejado de tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, y que no se hayan tomado en cuenta como ingreso en la fecha en que efectivamente se efectúe su cobro.

**Ejemplo :*****Planteamiento :***

Para 1998 un contribuyente que obtiene ingresos por \$ 3,500,000.00 que sobrepasan el límite permitido para tributar en el régimen de pequeños de \$ 2,622,442.00, por tanto para 1999 deberá tributar en el régimen general a las actividades empresariales (Sección I del Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ), pero en diciembre de 1998 facturó a sus clientes \$ 20,000.00 más IVA los cuales no cobró en dicho mes.

***Solución :***

Ventas del mes de diciembre de 1998	\$ 20,000.00
<b>Más:</b>	
Impuesto al Valor Agregado	<u>\$ 3,000.00</u>
<b><u>Igual:</u></b>	
Total de ventas a crédito	<b>\$ 23,000.00</b>

En el caso del IVA se pagará a la Tesorería de la Federación hasta que sea efectivamente cobrado por el año de 1999. Si se cobra en marzo de 1999, se deberá enterar al mes siguiente conjuntamente con el impuesto del primer trimestre, considerando el restarle el IVA acreditable.

# CAPITULO 4

## APLICACIÓN DE OTRAS LEYES





## CAPÍTULO 4

### APLICACIÓN DE OTRAS LEYES

#### 4.1. Ley del Impuesto al Activo.

Para el ejercicio fiscal de 1999, existe un decreto por parte del Ejecutivo Federal publicado el 19 de marzo de 1999 consistente en eximir *totalmente del pago del IA que se cause durante el ejercicio fiscal de 1999*, a los contribuyentes del citado impuesto, cuyos ingresos para efectos de la LISR en el ejercicio de 1998 no hubieran excedido de \$12,000,000.00. Este decreto se aplica en general tanto a personas físicas como morales, sin hacer especificación alguna.

Por otro lado la ley que sí especifica a que contribuyentes en particular se aplica la exención del IA para el ejercicio fiscal de 1999 es la Ley de Ingresos de la Federación, la cual otorga un estímulo fiscal en dicho impuesto a las personas físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes, en su artículo 15, fracción IV, consistente en eximir de dicho impuesto a estos contribuyentes pequeños .

#### 4.2. Código Fiscal de la Federación.

En relación al art. 70 del CFF, las multas que establece el mismo Código en por cientos o en cantidades determinadas entre una mínima y otra máxima, que se deban aplicar a los contribuyentes cuyos ingresos en 1998 ( ejercicio inmediato anterior ) no hayan excedido de <sup>8</sup>\$ 1,000,000.00, se considerarán reducidas en un 50 % a pequeños contribuyentes, salvo que en el precepto en que se establezca, se señale expresamente una multa menor para estos contribuyentes.

#### 4.3. Ley de Coordinación Fiscal .

##### Participación de la Recaudación Obtenida del Impuesto Sobre la Renta de Pequeños Contribuyentes.

De acuerdo con la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal publicada el 29 de diciembre de 1997 se adicionó a este ordenamiento legal el artículo 3-B, para indicar que los Municipios de los Estados y el Distrito Federal, participarán con el 70 % de la recaudación que se obtenga de los Contribuyentes del Régimen de Pequeños, que a partir del 1ro. de enero de 1998 se incorporaron al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de actos de verificación de las autoridades municipales siguiendo las reglas de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal que al efecto suscriban las entidades federativas con la Federación.

---

<sup>8</sup> Cantidad vigente a partir del 1ro. de enero de 1999, según Anexo 5 de la *Décima Resolución Miscelánea Fiscal*, publicada en el DOF del 15 de febrero de 1999.

Esta participación se distribuirá directamente con base en el impuesto pagado por el contribuyente del Régimen de Pequeños y se liquidará en el mes siguiente al del pago de las contribuciones.

Por otra parte el artículo 2 de la misma ley, indica que el Fondo General de Participantes se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la Federación en un ejercicio, sin embargo esta recaudación federal participable para los efectos de dicho artículo no incluye la recaudación correspondiente a los Pequeños Contribuyentes que las entidades incorporen al Registro Federal de Contribuyentes, ya que como se mencionó anteriormente esta recaudación tiene definida perfectamente su aplicación en los términos del artículo 3-B de esta ley.

# CASO PRACTICO



## CASO PRÁCTICO

El señor Alejandro Ramos González decide poner un negocio de compra -venta de dulces, para lo cual estima que sus ingresos durante el ejercicio de 1998 no serán superiores al límite establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta de \$ 2,233,824.00, por lo que opta por tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Para poder iniciar su negocio, el Sr. Alejandro primero realizó sus trámites municipales y una vez realizados, prepara los trámites que se deberán de hacer en la SHCP, para iniciar operaciones el 10 de octubre de 1998, dando de alta únicamente la clave 521 (Régimen de Pequeños Contribuyentes), pues que no expedirá comprobantes con requisitos fiscales y sus ventas son únicamente con el público en general y por lo tanto, tendrá que presentar pagos definitivos semestrales. Además, de que no tendrá trabajadores a su cargo, ya que decide él mismo atender su negocio.

A continuación se presenta el formulario ( R-1 ), con el cual se dió de alta. Este formulario se presenta por duplicado ante la Administración Local de Recaudación correspondiente.

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

CRH

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION

NAUCALPAN

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

INDICAR CON "X"	PERSONA FISICA <input checked="" type="checkbox"/>	PERSONA MORAL <input type="checkbox"/>	SI EL TRAMITE ES:	NORMAL <input checked="" type="checkbox"/>	COMPLEMENTARIO <input type="checkbox"/>
-----------------	--	--	-------------------	--	---

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

R A M O S G O N Z A L E Z A L E J A N D R O

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO

CALLE

No. Y/O LETRA EXTERIOR

No. Y/O LETRA INTERIOR

F R E S N O S

1 0 0

COLONIA

TELEFONO

C U M B R I A

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

M I R A L A G O S Y A V E N I D A H I D A L G O

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.

CODIGO POSTAL

LOCALIDAD C U A U T I T L A N I Z C A L L I

5 4 7 6 0

ENTIDAD FEDERATIVA E S T A D O D E M E X I C O

C U A U T I T L A N I Z C . E S T A D O D E M E X I C O

5

SOLICITUD DE INSCRIPCION

FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO

AÑO MES DIA  
7 3 0 9 2 6

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

AÑO MES DIA  
9 8 1 0 1 0

ACTIVIDAD PRINCIPAL (DESCRIBIR)

COMPRA - VENTA DE DULCES

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

5 2 1

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDIQUE MONTO DE:

BIENES

DEUDAS

CAPITAL DE APORTACION

7

CAMBIO DE SITUACION FISCAL

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

INDIQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO

AÑO MES DIA AJUSTO

1 AUMENTO Y/O DESAMOROSION DE OBLIGACIONES FISCALES

DISMINUCION

2 ASALARIADOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES

AUMENTO

3 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

4 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

11

LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO

5 CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

12

LIQUIDACION DE LA SUCESION

6 SUSPENSION DE ACTIVIDADES

13

DEFUNCION

7 CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL

14

FUSION DE SOCIEDADES

8 REANUDACION DE ACTIVIDADES

15

ESOSION TOTAL DE SOCIEDADES

9 PAJCO DE LIQUIDACION

16

PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTRAN EN LIQUIDACION)

AÑO MES DIA

10 APERTURA DE SUCESION

FECHA DE CANCELACION

8

SERVICIOS

1 ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

2 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (DEFUNCION)

3 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (REDEFUNCION)

4 CONSTANCIA DE INSCRIPCION (R.F.C.)

5 SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES

PATERNO

MATERNO

NOMBRE(S)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR

SELECCIONAR UNO DE LOS TIPOS DE CONTRIBUYENTES

Al terminar el ejercicio de 1998, se quiere conocer el monto de los ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en el mismo, proporcionales a un ejercicio de doce meses, a fin de saber si el contribuyente puede seguir tributando en este régimen en el siguiente ejercicio.

A continuación se presenta el registro de los ingresos diarios, ejemplificando únicamente el mes de octubre y se hará una relación mensual de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1998 para así poder determinar el cálculo del ISR del primer semestre .

**RELACIÓN DE INGRESOS MENSUALES 1998.  
2 DO. SEMESTRE ( JULIO - DICIEMBRE ).**

MES	IMPORTE
Octubre	\$ 9,988.00
Noviembre	\$ 12,520.00
Diciembre	\$ 13,680.00
<b>Total de Ingresos del ejercicio de 1998 .</b>	<b>\$ 36,188.00</b>

**REGISTRO DE INGRESOS DIARIOS 1998**  
**ALEJANDRO RAMOS GONZÁLEZ RFC:RAGA730926XYZ**

MES	DÍA	CONCEPTO	IMPORTE
Octubre	1	Sin operaciones	0.00
Octubre	2	Sin operaciones	0.00
Octubre	3	Sin operaciones	0.00
Octubre	4	Sin operaciones	0.00
Octubre	5	Sin operaciones	0.00
Octubre	6	Sin operaciones	0.00
Octubre	7	Sin operaciones	0.00
Octubre	8	Sin operaciones	0.00
Octubre	9	Sin operaciones	0.00
Octubre	10	Ingresos del día	200.00
Octubre	11	Ingresos del día	300.00
Octubre	12	Ingresos del día	350.00
Octubre	13	Ingresos del día	450.00
Octubre	14	Ingresos del día	530.00
Octubre	15	Ingresos del día	480.00
Octubre	16	Ingresos del día	600.00
Octubre	17	Ingresos del día	600.00
Octubre	18	Ingresos del día	350.00
Octubre	19	Ingresos del día	550.00
Octubre	20	Ingresos del día	600.00
Octubre	21	Ingresos del día	700.00
Octubre	22	Ingresos del día	620.00
Octubre	23	Ingresos del día	250.00
Octubre	24	Ingresos del día	520.00
Octubre	25	Ingresos del día	400.00
Octubre	26	Ingresos del día	200.00
Octubre	27	Ingresos del día	698.00
Octubre	28	Ingresos del día	450.00
Octubre	29	Ingresos del día	300.00
Octubre	30	Ingresos del día	500.00
Octubre	31	Ingresos del día	340.00
		<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$ 9,988.00</b>



**DETERMINACIÓN DEL ISR CORRESPONDIENTE AL 2 DO.  
SEMESTRE ( JULIO-DICIEMBRE ) DE 1998**

Total de ingresos obtenidos en el período comprendido de octubre a diciembre de 1998	\$ 36,188.00
( - ) Importe de 3 SMG del área geográfica del contri- buyente elevado al semestre \$ 30.20 SMG X 3 X 155 días \$ 34.45 SMG X 3 X 29 días	<u>\$ 17,040.15</u>
( = ) Base Gravable	\$ 19,147.85
( X ) Tasa de ISR	.00 %
( = ) <b>ISR a cargo del 2do. semestre de 1998</b>	<u><u>0.00</u></u>

Es importante hacer la aclaración que aunque se inició operaciones en octubre, para efectos de la declaración de acuerdo a las autoridades hacendarias el período será por el semestre completo de julio a diciembre.

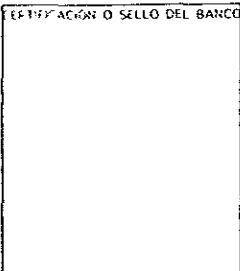
La tabla que se utilizó para la determinación del Impuesto es la siguiente :

### TABLA DE "PORCENTAJES"

Segundo Semestre de 1998, publicada en el DOF el 26-octubre-1999.

Límite de ingresos inferior \$	Límite de ingresos superior \$	Porcentaje %
0.01	66,660.50	0.00 %
66,660.51	125,987.50	0.25 %
125,987.51	176,382.50	0.50 %
176,382.51	251,975.00	1.00 %
251,975.01	377,962.50	1.50 %
377,962.51	503,950.00	2.00 %
503,950.01	En adelante	2.50 %

A continuación se muestra la declaración, la cual se deberá presentar a más tardar el 31 de enero de 1999 .



1P1A995

351

1

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

RAGA730926XYZ

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A L R

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO QUE SE PAGA MES ANO MES ANO

07 1998 12 1998

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos adaptadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números) APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

RAMOS GONZALEZ ALEJANDRO

Table with columns for tax categories (PERSONAS MORALES, FISICAS, etc.), amounts, and a summary section (A. TOTAL DE IMPUESTOS, B. PARTE ACTUALIZADA, etc.). Includes a signature area at the bottom right.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

351

351

RAGA730926XYZ

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)	
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R.		1601	1654	1754	19148		

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES							
INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR		1950	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO		1965	1966	
SALIDAS DEL PERIODO		1961	PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)		1954		
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO		1953	I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO		1021		
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS		1957	SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando reúna los requisitos del Art. 7-GRIISR)		1024		
PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA		1057	% 1059		1951		

3 AJUSTE							
INGRESOS ACUMULABLES		1960	BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opción de los Arts. 7-F y 132-A USR)		1963		
DEDUCCIONES AUTORIZADAS		1961	PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE		1964		

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)							
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
A LA TASA DEL 15 %		3902	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO		3914		
A LA TASA DEL 3953 %		3903	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE		3946		
EXPORTACIÓN		3904	SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3914-3946)		3947		
A LA TASA DEL 0 %		3905	IVA ACREDITABLE		3915		
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS		3906	TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE		3915		
VALOR DE ACTIVIDADES EVENTAS		3907	PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS		3916		
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906+3907)		3908	TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3915+3916)		3918		
INSERCCIONES				SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO		3926	
				SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR		3917	
				SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3926-3917)		3927	
				PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS		2910	

- Esta declaración será hecha a máquina y deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el contribuyente a cargo debiera cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotarse el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- En el caso de contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), anotar el número de la Secretaría de Gobernación, la anotación a los propietarios en el espacio correspondiente.
- Los datos se darán en esta forma, dos o más períodos. Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando el número de años para el día (en sus ceros) dos para el mes y cuatro para el año. Ej. 17 de enero de 1953.
- COMPLEMENTARIA NUMERO. En caso de presentar declaración complementaria, anotar el número de periodo que se reporta. Ejemplo: 31, 22, 33, etc. Asimismo, anotará la información completa que corresponda a forma física.
- NUMERO DE PARCIALIDADES. Anotará el número de parcialidades por las que opta o por las que solicita a la declaración. Asimismo, se deberá registrar la información completa de la forma física, incluyendo los comprobantes que paga en parcialidades y presentar ante la ASIR, correspondiente al año o parcialidad de declaración, dentro del plazo que establezcan las disposiciones fiscales. Para efectuar las siguientes parcialidades deberá acudir a la ASIR, respectiva, a fin de que le sea proporcionado el formulario de pago de IVA, el que se presentará en una declaración normal, complementaria o de conciliación y pague en parcialidades, de manera que en el recuadro 3001 (la tabla N. C. I.R. según corresponda) y registrar además el recuadro 9713.
- En el caso de moral y/o de la parte que no se declara sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme a los Arts. 7-F y 132-A USR, se deberá utilizar únicamente el renglón 544 IMPUESTO AL ACTIVO (I.V.A.) y 0001 IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.) y siempre que sea mayor. Tratándose del ajuste, utilizará el renglón 544 IMPUESTO AL ACTIVO (I.V.A.) y 545 AJUSTE I.S.R. según que sea mayor.
- OTRAS RETENCIONES I.S.R. Se anotará en este renglón las retenciones al personal que percibe honorarios, honorarios a terceros, asimismo, anotará en este renglón los contribuyentes responsables de honorarios a quienes se les retiene el IVA que efectúan a la empresa y enteros de las contribuciones por suma de estos.
- CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total del crédito al salario que se haya pagado a los trabajadores, así como el monto de las contribuciones a su cargo y no haber en el recuadro 3001 (la tabla N. C. I.R. según corresponda).
- 7974 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al activo y el saldo a favor de los períodos anteriores, en el caso de que se deba compensar en declaraciones sucesivas el renglón 7975 de la cédula.
- 944 CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe del crédito al salario que se compensa siempre que se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en declaraciones anteriores y cumplido con todas las formalidades referentes a las compensaciones.
- IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA. El renglón 9705 se utilizará únicamente en el importe que aparece en el renglón SUBTITULO A CARGO de las declaraciones (antes presentadas) con anterioridad. Cuando dicho renglón no exista en las declaraciones anteriores, se considerará el importe equivalente. La fecha correspondiente será la de la declaración que rectifica, aun cuando la cantidad anotada en el renglón 9705 no corresponda a esa fecha.
- IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS. En el renglón 1957 se deberá anotar el impuesto que se refiere en los artículos 27 fracción III y 28 fracción IV de la USR.
- PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO. Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la cédula (1057 o 1965 respectivamente) y las decimales en el campo de la derecha (1059 o 1966 respectivamente).
- En materia de IVA, los contribuyentes que no realicen actividades empresariales, así como los que estén sujetos a régimen de pequeños contribuyentes registrarán únicamente los campos que aparecen sombreados (Renglones 39, 4, 3946, 3947, 3915, 3916, 3918, 3925, 3917 y 3927).
- SALDO A CARGO O A FAVOR (-). En caso de obtener saldo a favor de IVA, en los renglones 3947, 3926 o 3927, anotará el mismo antecedente del signo menos. Ejemplo: 10000. Asimismo, anotará el número cero en el renglón 7975 de la cédula.

Como se mencionó anteriormente, al final del ejercicio 1998 se quiere determinar si el contribuyente puede seguir tributando en este régimen para el ejercicio 1999, para lo cual a continuación se desarrollara el procedimiento para saber si continúa o no en dicho régimen.

**DATOS :**

<input type="checkbox"/> Area geográfica del contribuyente	" A "
<input type="checkbox"/> Fecha de inicio de operaciones	10/oct./98
<input type="checkbox"/> Ingresos manifestados propios de la actividad empresarial e intereses obtenidos en el ejercicio. ( octubre - Diciembre )	\$ 36,188.00
<input type="checkbox"/> Límite de ingresos propios de la actividad empresarial e intereses para poder optar por tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes	2,233,824.00
<input type="checkbox"/> Número de días que comprende el ejercicio irregular de operaciones	83

**DESARROLLO :**

<i>Ingresos manifestados propios de la actividad empresarial e intereses obtenidos en el ejercicio irregular de inicio de operaciones</i>	\$ 36,188.00
( / ) Número de días que comprende el ejercicio irregular de inicio de operaciones	83
( = ) Ingresos por día	436.00
( X ) 365 días	365
( = ) Monto de ingresos propios de la actividad empresarial e intereses obtenidos en el ejercicio irregular de inicio de operaciones, proporcionales a un ejercicio de doce meses	<u>\$ 159,140.00</u>

Debido a que el monto de ingresos obtenidos por el contribuyente en su ejercicio irregular de inicio de operaciones, proporcionales a un ejercicio de doce meses, es inferior al límite de ingresos de \$ 2,233,824.00 para poder tributar en este régimen, podrá seguir tributando para el ejercicio fiscal de 1999 en el Régimen de Pequeños Contribuyentes .

### **"EJERCICIO FISCAL 1999"**

Para el ejercicio fiscal de 1999 el Sr. Alejandro decide continuar operando únicamente con el público en general, por lo que seguirá expidiendo comprobantes simplificados y seguirá llevando su registro de *ingresos diarios mensuales*. Por lo anterior presentará declaraciones semestrales, ya que está exento del pago del IVA.

A continuación se presenta una relación de sus ingresos mensuales obtenidos de enero a junio, tomados de la relación de ingresos diarios, a fin de determinar el Impuesto Sobre la Renta del 1er. semestre de 1999.

#### **RELACIÓN DE INGRESOS MENSUALES 1999. 1 ER SEMESTRE ( ENERO - JUNIO ).**

<b>MES</b>	<b>IMPORTE</b>
Enero	\$ 13,140.00
Febrero	\$ 10,866.00
Marzo	\$ 12,360.00
Abril	\$ 17,670.00
Mayo	\$ 13,850.00
Junio	\$ 13,910.00
<b>Total de Ingresos</b>	<b>\$ 81,796.00</b>

<b>DETERMINACIÓN DEL ISR CORRESPONDIENTE AL 1ER. SEMESTRE</b> <b>( ENERO - JUNIO ) DE 1999 .</b>
---

Total de ingresos obtenidos en el período comprendido de enero a junio de 1999	\$ 81,796.00
( - ) Importe de 3 SMG del área geográfica del contribuyente elevado al semestre ( \$ 34,45 SMG x 3 x 181 días )	18,706.35
( = ) Base Gravable	63,089.65
( X ) Tasa de ISR	.25 %
( = ) ISR a cargo del 1er. semestre de 1999	\$ 157.72

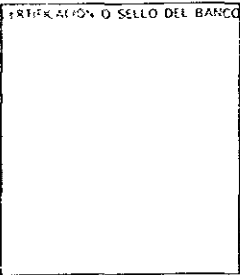
La tabla que se utilizó para la determinación del ISR de este semestre es la siguiente :

#### TABLA DE "PORCENTAJES"

Primer Semestre de 1999, publicada en el DOF el 26-abr-1999.

Límite de ingresos inferior \$	Límite de ingresos superior \$	Porcentaje %
0.01	74,438.65	0.00 %
74,438.66	140,688.11	0.25 %
140,688.12	196,963.35	0.50 %
196,963.36	281,376.22	1.00 %
281,376.23	422,064.33	1.50 %
422,064.34	562,752.44	2.00 %
562,752.45	En adelante	2.50 %

A continuación se presenta la declaración de este 1er semestre de 1999, la cual se deberá presentar a más tardar el **31 de julio de 1999** .



LPLA995

351

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES**

LAGA730926XYZ

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

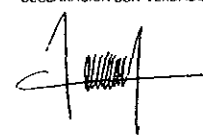
ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERÍODO QUE SE PAGA  
MES AÑO MES AÑO

01 1999 06 1999

ANTES DE EMPEZAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos y correcciones a la derecha sin caracteres distintos a los números).  
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

**RAMOS GONZALEZ ALEJANDRO**

AVIGUE LA LETRA CORRESPONDIENTE N = NORMAL P = COMPLEMENTARIA C = PRIMERA PARCIALIDAD D = CORRECCIÓN		COMPLEMENTARIA NÚMERO 9002	NÚMERO DE PARCIALIDADES 9713	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 9000			
<b>PERSONAS MORALES</b>	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	001	158	F CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	158	
	AJUSTE ISR	130		G. A CARGO	9703		
	IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	544		SALDO (E-F)	H A FAVOR		9704
<b>PERSONAS MORALES FISICAS</b>	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	455		158	<b>CANTIDADES COMPENSAR</b>	I.S.R	720
	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070			L.V.A.	818	
	IMPUESTO AL ACTIVO	545			I.A.	882	
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015			CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944	
	AJUSTE	023			J CRÉDITO DIESEL	897	
<b>PERSONAS FISICAS</b>	REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184			K OTROS ESTIMULOS	942	158
	HONORARIOS	027			L SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K)	9705	
	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS (USO O GOCE)	010			M IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	9706	
	OTROS CONCEPTOS	021				1102	158
<b>PERSONAS MORALES FISICAS</b>	RETENCIONES POR SALARIOS	026			N A CARGO	9708	
	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031			O A FAVOR	9709	
	OTRAS RETENCIONES ISR	061			P MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715	158
	RETENCIONES DE IVA	200	Q MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD		876		
<b>A. TOTAL DE IMPUESTOS</b>		9701	R CANTIDAD A PAGAR (N-O)		700		
<b>B. PARTE ACTUALIZADA</b> (Se anulara la diferencia entre los impuestos y los montos a pagar, en caso de conformidad con el CFE)		637	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS				
<b>C. REPAROS</b>		362					
<b>D. CUOTA DE CORRECCIÓN</b>		94					
<b>E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)</b>		9702				FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	



RAGA730926XYZ

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)	
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R.		1601		1654		1754	63090

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES							
INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR		1950		COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965		1966
SALIDAS DEL PERIODO		1961		PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954		
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO		1953		I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO	1021		
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS		1957		SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando rena los requisitos del Art. 7-G RLISR)	1024		
PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA		1057	% 1059	I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo parrafo de la L.I.A.)	1951		

3 AJUSTE							
INGRESOS ACUMULABLES		1960		BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opcion de los Arts 7-F Y 132-A ISR)	1963		
DEDUCCIONES AUTORIZADAS		1951		PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964		

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)							
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
ALTA TASA DEL 15 %	3902			TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914		
ALTA TASA DEL 33.33 %	3903			I.V.A. RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946		
EXPORTACION	3904			SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3914-3946)	3947		
ALTA TASA DEL 0 %	3905			I.V.A. ACREDITABLE			
				TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3915		
SUMA DE ACTIVIDADES GRABADAS	3906			PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916		
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907			TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3915-3916)	3918		
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	3908			SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926		

INSTRUCCIONES							
1 Esta declaración será firmada a máquina y deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el contribuyente a cargo debiera cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.							
2 Los contribuyentes personas físicas que cumplen con la Clave Única de Registro de Población (CURP) deberá ser validada por la Secretaría de Gobernación, la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.							
3 La fecha de presentación de esta forma, dos o más periodos. Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando el formato de año para el día fin sus respectivos días a, b, c y d, y cuatro para el año. Ej. 17 de enero de 2012 se anotará 17012012.							
4 COMPLEMENTARIA NÚMERO. En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número de registro de la declaración. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, anotará la información completa que corresponde a cada ítem.							
5 NÚMERO DE PARCIALIDADES. Anotará el número de parcialidades por las que opta o por las que solicitará el pago. Asimismo, se deberá registrar la información completa de la forma fiscal, incluyendo las retenciones que paga en parcialidades y presentar ante la A.L.R. correspondiente el avalúo societario de la compañía con el pago que es de carácter de disposiciones fiscales. Para efectuar las siguientes operaciones deberá acudir a la A.L.R. respectiva a fin de que se le sea proporcionado el formulario de pago de impuestos al presentar la declaración normal, complementaria o de corrección y pagar en parcialidades, el impuesto en el renglón 9001 la letra "C" o "R" según corresponda y registrar además el renglón 9713.							
6 Si el contribuyente opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme a los artículos 44 y 45 de la Ley del Impuesto al Activo, deberá registrar únicamente el renglón 5.44 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) 0001 IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.) y el saldo a pagar mayor. Tratándose de ajuste, utilizará el renglón 5.44 AJUSTE AL ACTIVO (I.A.) 0002 AJUSTE AL I.S.R. según que corresponda.							
7 051 DIFERAS RETENCIONES I.S.R. Se anotará en este renglón las retenciones al personal que percibe su salario en forma de prestaciones, para los efectos de las contribuciones a su cargo, y no haya sido retenido en el periodo de declaración.							
8 056 CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el mismo monto del crédito al salario que se haya pagado en efectivo, pero no se sumará de las contribuciones a su cargo, y no haya sido retenido en el periodo de declaración.							
9 054 SALDO A FAVOR. Debe anotarse el saldo a favor de la declaración en el crédito al salario por el periodo de declaración. Debe anotarse el mismo monto de la declaración en el crédito al salario.							

5 IMPUESTO AL ACTIVO							
PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS		2910					
10 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe del crédito al salario que se compensa, siempre que se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en declaraciones anteriores y cumpliendo con todas las formalidades referentes a las compensaciones.							
11 IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA. El renglón 9706 se utilizará para anotar el importe que aparece en el renglón SUB-TOTAL A CARGO de las declaraciones presentadas con anterioridad. Cuando dicho renglón no exista en las declaraciones anteriores, se considerará el importe equivalente. La fecha correspondiente será la de la declaración que rectifica aun cuando la cantidad asentada en el renglón 9706 no correspondió a esa fecha.							
12 IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS. En el renglón 1957 se deberá anotar el impuesto al que se refieren los artículos 27 fracción II y 28 fracción IV de la LISR.							
13 PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO. Los campos de estas casillas se anotan en el campo de la declaración 1057 o 1063 respectivamente, y las decimales en el campo de la derecha. 1059 o 1966 respectivamente.							
14 En materia de I.A. los contribuyentes que no realicen actividades empresariales, así como los que estén sujetos a régimen de personas físicas, deberán anotar únicamente los campos que aparecen sombreados (líneas 35 a 44, 4945, 3947, 3915, 3916, 1918, 3926, 3917 y 3927).							
15 SALDO A CARGO O A FAVOR I. En caso de obtener saldo a favor de I.A. en los renglones 3947, 3926 o 3927, anotar el mismo antecedente de la declaración. En el renglón 10000, así mismo, anotará el número cero en el campo de la izquierda.							

Debido a las necesidades de los clientes, y a consecuencia de que requerían comprobantes con requisitos fiscales para poder acreditar el IVA de sus compras y gastos, el Sr. Alejandro Ramos González decide expedir comprobantes que reúnan requisitos fiscales, a partir del 1ro. de julio de 1999.

Para que este contribuyente sea sujeto del IVA, deberá presentar un aviso ante la autoridad administrativa que corresponda por medio de la forma R-1 (formulario de registro), a través de un aumento o disminución de obligaciones, que en este caso será un aumento de la clave 201 correspondiente al IVA.

El formato R-1 para el aviso del aumento de la clave 201 se llenará de la siguiente manera :

# FORMULARIO DE REGISTRO

SELLO DEL REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR

R1P1961

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

CM

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION

NAUCALPAN

1 0 6 1

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2

R, A, G A 7, 3, 0, 9, 2, 6, X, Y, Z

INDICAR CON "X" PERSONA FISICA  PERSONA MORAL  SI EL TRAMITE ES: NORMAL  COMPLEMENTARIO

**DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE**

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

R A M O S G O N Z A L E Z A L E J A N D R O

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO

CALLE

No. Y/O LETRA EXTERIOR

No. Y/O LETRA INTERIOR

F R E S N O S

1 0 0

COLONIA

TELEFONO

C U M B R I A

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

REFERENCIA

M I R A L A G O S Y A V E N I D A H I D A L G O

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.

CODIGO POSTAL

C U A U T I T L A N I Z C A L L I

5 4 7 6 0

LOCALIDAD

C U A U T I T L A N I Z C . E S T A D O . D E M E X I C O

**SOLICITUD DE INSCRIPCION**

FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO

AÑO MES DIA

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

AÑO MES DIA

ACTIVIDAD PREPONDERANTE (DESCRIBA)

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDIQUE MONTO DE BIENES DEUDAS CAPITAL DE APORTACION

**CAMBIO DE SITUACION FISCAL**

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

7 MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO

AÑO MES DIA

AUMENTO 2 0 1

1 X AUMENTO Y/O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES 9 9 0 7 0 1 DISMINUCION

2 ASALARIADOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES AUMENTO

3 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

4 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

11

LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO

5 CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

12

LIQUIDACION DE LA SUCESION

6 SUSPENSION DE ACTIVIDADES

13

DEFUNCION

7 CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL

14

FUSION DE SOCIEDADES

8 REANUDACION DE ACTIVIDADES

15

ESOSION TOTAL DE SOCIEDADES

9 INICIO DE LIQUIDACION

16

PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTREN EN LIQUIDACION)

10 APERTURA DE SUCESION

FECHA DE CANCELACION

AÑO MES DIA

**SERVICIOS**

1 ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

2 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (REGISTRACION)

3 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (REGISTRACION)

4 CONSTANCIA DE INSCRIPCION (R.F.C.)

5 SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES

PATERNO

MATERNO

NOMBRE(S)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR

Como este contribuyente ahora es sujeto del pago del IVA a partir del 1ro. de julio de 1999, fecha en que expidió el 1er. comprobante con requisitos fiscales, tiene la obligación de efectuar pagos provisionales ó definitivos trimestrales a más tardar el 17 de los meses de octubre de 1999 por el 3er. trimestre y enero del 2000 por el 4to. trimestre.

Debido a que el Sr. Alejandro ahora es contribuyente del IVA deberá llevar un sólo libro de Ingresos-Egresos y de Registro de Inversiones, del cual se tomarán los datos para la determinación del ISR e IVA y el llenado de las declaraciones del 3er. y 4to. trimestre, el cual a continuación se presenta, ejemplificando únicamente el 3er. trimestre correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre, y para el 4to. trimestre se presenta sólo una relación mensual de los ingresos y egresos tomados de dicho libro.



LIBRO DE INGRESOS-EGRESOS E INVERSIONES				
Año : 1999				
Mes : Agosto				
"INGRESOS"				
DÍA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA TRASLAD.	TOTAL
1	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
2	Ingresos del día	500.00	75.00	575.00
3	Ingresos del día	750.00	112.50	862.50
4	Ingresos del día	390.00	58.50	448.50
5	Ingresos del día	250.00	37.50	287.50
6	Ingresos del día	600.00	90.00	690.00
7	Ingresos del día	520.00	78.00	598.00
8	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
9	Ingresos del día	380.00	57.00	437.00
10	Ingresos del día	400.00	60.00	460.00
11	Ingresos del día	590.00	88.50	678.50
12	Ingresos del día	650.00	97.50	747.50
13	Ingresos del día	700.00	105.00	805.00
14	Ingresos del día	1,000.00	150.00	1,150.00
15	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
16	Ingresos del día	600.00	90.00	690.00
17	Ingresos del día	850.00	127.50	977.50
18	Ingresos del día	390.00	58.50	448.50
19	Ingresos del día	450.00	67.50	517.50
20	Ingresos del día	650.00	97.50	747.50
21	Ingresos del día	800.00	120.00	920.00
22	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
23	Ingresos del día	600.00	90.00	690.00
24	Ingresos del día	380.00	57.00	437.00
25	Ingresos del día	420.00	63.00	483.00
26	Ingresos del día	390.00	58.50	448.50
27	Ingresos del día	600.00	90.00	690.00
28	Ingresos del día	680.00	102.00	782.00
29	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
30	Ingresos del día	750.00	112.50	862.50
31	Ingresos del día	850.00	127.50	977.50
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>\$ 15,140.00</b>	<b>\$ 2,271.00</b>	<b>\$ 17,411.00</b>

LIBRO DE INGRESOS-EGRESOS E INVERSIONES				
Año : 1999				
Mes : Septiembre				
"INGRESOS"				
DÍA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA TRASLAD.	TOTAL
1	Ingresos del día	500.00	75.00	575.00
2	Ingresos del día	380.00	57.00	437.00
3	Ingresos del día	450.00	67.50	517.50
4	Ingresos del día	1,000.00	150.00	1,150.00
5	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
6	Ingresos del día	680.00	102.00	782.00
7	Ingresos del día	900.00	135.00	1,035.00
8	Ingresos del día	680.00	102.00	782.00
9	Ingresos del día	550.00	82.50	632.50
10	Ingresos del día	750.00	112.50	862.50
11	Ingresos del día	800.00	120.00	920.00
12	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
13	Ingresos del día	520.00	78.00	598.00
14	Ingresos del día	500.00	75.00	575.00
15	Ingresos del día	450.00	67.50	517.50
16	Ingresos del día	190.00	28.50	218.50
17	Ingresos del día	520.00	78.00	598.00
18	Ingresos del día	300.00	45.00	345.00
19	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
20	Ingresos del día	900.00	135.00	1,035.00
21	Ingresos del día	800.00	120.00	920.00
22	Ingresos del día	600.00	90.00	690.00
23	Ingresos del día	490.00	73.50	563.50
24	Ingresos del día	390.00	58.50	448.50
25	Ingresos del día	820.00	123.00	943.00
26	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
27	Ingresos del día	600.00	90.00	690.00
28	Ingresos del día	500.00	75.00	575.00
29	Ingresos del día	460.00	69.00	529.00
30	Ingresos del día	380.00	57.00	437.00
31	Ingresos del día	500.00	75.00	575.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>\$ 15,610.00</b>	<b>\$ 2,341.50</b>	<b>\$ 17,951.50</b>

LIBRO DE INGRESOS-EGRESOS E INVERSIONES				
Año : 1999				
Mes : Julio				
"EGRESOS"				
DÍA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA TRASLAD.	TOTAL
1	Compras	3,000.00	450.00	3,450.00
2	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
3	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
4	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
5	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
6	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
7	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
8	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
9	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
10	Compras	2,550.00	382.50	2,932.50
11	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
12	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
13	Compras	0.00	0.00	0.00
14	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
15	Compras	0.00	0.00	0.00
16	Compras	0.00	0.00	0.00
17	Gastos	200.00	30.00	230.00
18	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
19	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
20	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
21	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
22	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
23	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
24	Compras	2,000.00	300.00	2,300.00
25	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
26	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
27	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
28	Compras	1,300.00	195.00	1,495.00
29	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
30	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
31	Gastos	800.00	120.00	920.00
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>		<b>\$ 9,850.00</b>	<b>\$ 1,477.50</b>	<b>\$ 11,327.50</b>



LIBRO DE INGRESOS-EGRESOS E INVERSIONES				
Año : 1999				
Mes : Agosto				
"EGRESOS"				
DÍA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA TRASLAD.	TOTAL
1	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
2	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
3	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
4	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
5	Compras	3,800.00	570.00	4,370.00
6	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
7	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
8	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
9	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
10	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
11	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
12	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
13	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
14	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
15	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
16	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
17	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
18	Compras	3,730.00	559.50	4,289.50
19	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
20	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
21	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
22	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
23	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
24	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
25	Compras	3,510.00	526.50	4,036.50
26	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
27	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
28	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
29	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
30	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
31	Gastos	800.00	120.00	920.00
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>		<b>\$ 11,840.00</b>	<b>\$ 1,776.00</b>	<b>\$ 13,616.00</b>

LIBRO DE INGRESOS-EGRESOS E INVERSIONES				
Año : 1999				
Mes : Septiembre				
"EGRESOS"				
DÍA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA TRASLAD.	TOTAL
1	Compras	3,090.00	463.50	3,553.50
2	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
3	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
4	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
5	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
6	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
7	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
8	Gastos	300.00	45.00	345.00
9	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
10	Compras	3,300.00	495.00	3,795.00
11	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
12	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
13	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
14	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
15	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
16	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
17	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
18	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
19	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
20	Compras	2,400.00	360.00	2,760.00
21	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
22	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
23	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
24	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
25	Compras	2,000.00	300.00	2,300.00
26	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
27	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
28	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
29	Compras	0.00	0.00	0.00
30	Gastos	800.00	120.00	920.00
31	Compras	1,200.00	180.00	1,380.00
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>		<b>\$ 13,090.00</b>	<b>\$ 1,963.50</b>	<b>\$15,053.50</b>

**INGRÉSOS CORRESPONDIENTES AL 3 ER. TRIMESTRE DE 1999.**

MES	IMPORTE	IVA	TOTAL
Julio	\$ 14,480.00	\$ 2,172.00	\$ 16,652.00
Agosto	15,140.00	2,271.00	17,411.00
Septiembre	15,610.00	2,341.50	17,951.50
<b>Total de Ingresos</b>	<b>\$ 45,230.00</b>	<b>\$ 6,784.50</b>	<b>\$ 52,014.50</b>

**EGRESOS CORRESPONDIENTES AL 3ER. TRIMESTRE DE 1999.**

MES	IMPORTE	IVA	TOTAL
Julio	\$ 9,850.00	\$ 1,477.50	\$ 11,327.50
Agosto	11,840.00	1,776.00	13,616.00
Septiembre	13,090.00	1,963.50	15,053.50
<b>Total de Egresos</b>	<b>\$ 34,780.00</b>	<b>\$ 5,217.00</b>	<b>\$ 39,997.00</b>

**DETERMINACIÓN DEL ISR CORRESPONDIENTE AL 3ER.  
TRIMESTRE ( JULIO-SEPTIEMBRE ) DE 1999.**

**DATOS:**

Total de ingresos obtenidos en el período comprendido de julio a septiembre de 1999	\$ 45,230.00
Importe de 3 veces el SMG del área geográfica del contribuyente elevado al trimestre	\$ 9,508.20

**DESARROLLO :**

Total de ingresos obtenidos en el período comprendido de julio a septiembre de 1999	\$ 45,230.00
( - ) Importe de 3 SMG del área geográfica del contribuyente elevado al trimestre ( \$ 34.45 SMG x 3 x 92 días )	<u>\$ 9,508.20</u>
( = ) Base Gravable	\$ 35,721.80
( X ) Tasa de ISR	.25 %
( = ) ISR a cargo del 3er. trimestre de 1999	<u><u>\$ 89.30</u></u>

La tabla que se utilizó para la determinación del ISR de este trimestre es la siguiente :

**TABLA DE "PORCENTAJES"**

Tercer Trimestre de 1999, publicada en el DOF el 05-julio-1999.

Límite de ingresos inferior \$	Límite de ingresos superior \$	Porcentaje %
0.01	39,322.78	0.00 %
39,322.79	74,319.54	0.25 %
74,319.55	104,047.35	0.50 %
104,047.36	148,639.07	1.00 %
148,639.08	222,958.62	1.50 %
222,958.63	297,278.15	2.00 %
297,278.16	En adelante	2.50 %

<b>DETERMINACIÓN DEL IVA CORRESPONDIENTE AL 3ER. TRIMESTRE ( JULIO-SEPTIEMBRE ) DE 1999.</b>
--

**DESARROLLO :**

Valor de los actos ó actividades del período de julio a septiembre de 1999	\$ 45,230.00
( X ) Tasa aplicable a los actos ó actividades	<u>15%</u>
( = ) Impuesto causado	\$ 6,784.50
( - ) Impuesto acreditable del período julio-septiembre	\$ 5,217.00
( = ) Pago correspondiente al 3 er. trimestre de 1999	<u>\$ 1,567.50</u>

A continuación se presenta el llenado de la declaración, la cual se deberá presentar a más tardar el **17 de octubre de 1999** .

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR


CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERÍODO QUE SE PAGA  
 MES AÑO MES AÑO

07 1999 09 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos) y envíelas a la derecha sin caracteres distintos a los números)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

**RAMOS GONZALEZ ALEJANDRO**

AVIOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE		COMPLEMENTARIA	NÚMERO DE PARCIALIDADES	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS		
N = NORMAL		NÚMERO 9002	9713	9000		
C = COMPLEMENTARIA 9001						
P = PRIMERA PARCIALIDAD						
R = CORRECCIÓN						
PERSONAS MORALES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	001	1567	F CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	1656
	AJUSTE ISR	130		G A CARGO	9703	
	IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	544		SALDO (E-F)	H. A FAVOR	
PERSONAS MORALES FÍSICAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	455	89	CANTIDADES COMPENSAR	ISR.	720
	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070			LVA.	818
	IMPUESTO AL ACTIVO	545			IA	882
PERSONAS FÍSICAS	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015	89	L CANTIDADES COMPENSAR	CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944
	AJUSTE	023			J CRÉDITO DIESEL	897
	RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184			K OTROS ESTÍMULOS	942
PERSONAS FÍSICAS	HONORARIOS	027	89	L CANTIDADES COMPENSAR	L SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K)	9705
	ARRENDAMIENTO DE BIENES (USO O GOCE)	010			M IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	9706
	OTROS CONCEPTOS	021			NETO (L-M) o (H+M)	9709
PERSONAS MORALES FÍSICAS	RETENCIONES POR SALARIOS	026	89	L CANTIDADES COMPENSAR	P MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715
	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031			Q MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876
	OTRAS RETENCIONES ISR	061			R CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	700
PERSONAS FÍSICAS	RETENCIONES DE IVA	200	89	L CANTIDADES COMPENSAR		
	A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701				
	B. PARTE ACTUALIZADA Se anotará el diferencial entre sus impuestos y los montos ya declarados de conformidad con el C.F.P.	537				
PERSONAS FÍSICAS	C. RECARGOS	362	89	L CANTIDADES COMPENSAR		
	D. MULTA CORRECCIÓN	34				
	E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	9702				
				DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS		
						
				FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL		

<b>1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>		<b>HONORARIOS</b>		<b>ARRENDAMIENTO</b>		<b>OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)</b>	
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R.	1601		1654		1754		35722

<b>2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES</b>							
INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	1950		COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965			1966
SALIDAS DEL PERIODO	1961		PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954			
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953		I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO	1021			
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1957		SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando reúna los requisitos del Art. 7-G RISR)	1024			
PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057		% 1059				
<b>3 AJUSTE</b>							
INGRESOS ACUMULABLES	1960		BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opción de los Arts. 7-F Y 132-AISR)	1963			
REDUCCIONES AUTORIZADAS	1961		PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964			

<b>4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)</b>							
<b>CONCEPTO</b>		<b>VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES</b>		<b>CONCEPTO</b>		<b>IMPUESTO</b>	
ATA TASA DEL 15 %	3902		TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914			6784
ATA TASA DEL 3953 %	3903		IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946			
EXPORTACIÓN	3904		SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3914-3946)	3947			6784
ATA TASA DEL 0 %	3905		OTROS	3905			
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906		IV A ACREDITABLE				
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907		TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3915			5217
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	3908		PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916			
				TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3915+3916)	3918		5217
				SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926		1567
				SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	3917		
				SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3926-3917)	3927		1567

<b>5 IMPUESTO AL ACTIVO</b>							
<b>INSTRUCCIONES</b>				<b>PAGO PROVISIONAL DE I.A. DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS</b>			
1. En la declaración será llenada a máquina y deberá presentarse en un boteo autorizado. En caso de que el pago sea a cargo deberá realizarse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.				2910			
2. Los contribuyentes y personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP) y estén inscritos en el Sistema de Gobierno en Línea deberán anotar a las 18 posiciones en el espacio correspondiente a la clave CURP.							
3. En la declaración en esta forma, dos o más períodos. Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando solo números arábigos para el día (en su caso), día del mes y cuatro para el año. Ej. 17 de enero de 1999.							
4. COMPLEMENTARIA NÚMERO. En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo anotará la información completa que corresponda a la forma fiscal.							
5. NÚMERO DE PARCIALIDADES. Anotará el número de parcialidades por las que opta o por las que solicitará el pago a cargo. Asimismo se deberá registrar la información completa de la forma fiscal incluyendo las condiciones que paga en parcialidades y presentar ante la A.L.R. correspondiente el aviso o solicitud de autorización dentro del plazo que establezcan las disposiciones fiscales. Para efectuar los siguientes pagos deberá acudir a la A.L.R. respectiva a fin de que le sea proporcionado el formulario de pago. En caso de que presente una declaración normal, complementaria o de corrección y pague en parcialidades deberá anotar en el recuadro 9001 la letra "C" o "R" según corresponda y registrar además el recuadro 9713.							
6. Si se presenta morales y obra por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo conforme a los artículos 7-A, 7-B de la Ley, deberá utilizar únicamente el renglón 544 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) y 001 IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.) y según el caso mayor. Tratándose de ajuste utilizar el renglón 544 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) y 101 AJUSTES I.S.R. según el caso mayor.							
7. OTRAS RETENCIONES I.S.R. Se anotarán en este renglón las retenciones al personal que preste servicios a individuos asociados, asimismo se registrarán en los contribuyentes las responsabilidades solidarias de este mismo carácter que efectúen a intención y enero de las contribuciones por cuenta de estos.							
8. 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto, esta de crédito al salario que se haya pagado a los trabajadores que se constituye de las contribuciones a su cargo y no haya sido cancelado con anterioridad.							
9. 974 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el crédito al salario al total de los pagos provisionales del período. Si el saldo es favorablemente se anotará en declaraciones de ajuste.							

10. 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe del crédito al salario que se compensa siempre que se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en declaraciones anteriores y cumpliendo con todas las formalidades referentes a las compensaciones.							
11. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA. El renglón 9705 se utilizará para anotar el importe que aparece en el renglón SUBTOTAL A CARGO de la(s) declaración(es) presentada(s) con anterioridad. Cuando dicho renglón no exista en declaraciones anteriores, se considerará el importe de esa declaración. La fecha correspondiente será la de la declaración que rectifica, aun cuando la cantidad asentada en el renglón 9706 no corresponda a esa fecha.							
12. IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS. En el renglón 1957, se deberá anotar el impuesto al que se refieren los artículos 27 fracción III y 28 fracción IV de la LISR.							
13. PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO. Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda (1057 o 1965 respectivamente) y las decimales en el campo de la derecha (1059 o 1966 respectivamente).							
14. En materia de IVA los contribuyentes que no realicen actividades empresariales, así como los que estén sujetos al régimen de pequeños contribuyentes, no deberán marcar los campos que aparecen sombreados. (Renglones 3914, 3946, 3947, 3915, 3916, 3918, 3926, 3917 y 3927).							
15. SALDO A CARGO O A FAVOR (-). En caso de contener saldo a favor (el IVA en los renglones 3947, 3926 o 3927), deberá anotarse en el campo de la izquierda del signo menos. Ejemplo: -1059. Asimismo anotará el número correspondiente al renglón 974 de la LISR.							

**4TO. TRIMESTRE DE 1999.**

**INGRÉSOS CORRESPONDIENTES AL 4 TO. TRIMESTRE DE 1999.**

MES	IMPORTE	IVA	TOTAL
Octubre	\$ 16,690.00	\$ 2,503.50	\$ 19,193.50
Noviembre	\$ 17,710.00	\$ 2,656.50	\$ 20,366.50
Diciembre	\$ 21,460.00	\$ 3,219.00	\$ 24,679.00
<b>Total de Ingresos</b>	<b>\$ 55,860.00</b>	<b>\$ 8,379.00</b>	<b>\$ 64,239.00</b>

**EGRÉSOS CORRESPONDIENTE AL 4 TO. TRIMESTRE DE 1999 .**

MES	IMPORTE	IVA	TOTAL
Octubre	\$ 12,960.00	\$ 1,944.00	\$ 14,904.00
Noviembre	\$ 11,700.00	\$ 1,755.00	\$ 13,455.00
Diciembre	\$ 14,310.00	\$ 2,146.50	\$ 16,456.50
<b>Total de Egresos</b>	<b>\$ 38,970.00</b>	<b>\$ 5,845.50</b>	<b>\$ 44,815.50</b>

**DETERMINACIÓN DEL ISR CORRESPONDIENTE AL 4TO.  
TRIMESTRE ( OCTUBRE-DICIEMBRE ) DE 1999.**

**DATOS:**

Total de ingresos obtenidos en el período comprendido de octubre a diciembre de 1999	\$ 55,860.00
Importe de 3 veces el SMG del área geográfica del contribuyente elevado al trimestre	\$ 9,508.20



DESARROLLO :

Total de ingresos obtenidos en el período comprendido de octubre a diciembre de 1999	\$ 55,860.00
( - ) Importe de 3 SMG del área geográfica del contribuyente elevado al trimestre ( \$ 34.45 SMG x 3 x 92 días )	\$ 9,508.20
( = ) Base Gravable	\$ 46,351.80
( X ) Tasa de ISR	.25 %
( = ) ISR a cargo del 4 to. trimestre de 1999	\$ 115.88

La tabla que se utilizó para la determinación del ISR de este trimestre es la siguiente :

## TABLA DE "PORCENTAJES"

Cuarto Trimestre de 1999, publicada en el DOF el 18-octubre-1999

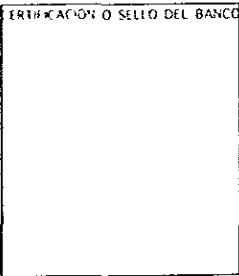
Límite de ingresos inferior \$	Límite de ingresos superior \$	Porcentaje %
0.01	40,065.98	0.00 %
40,065.99	75,724.18	0.25 %
75,724.19	106,013.84	0.50 %
106,013.85	151,448.35	1.00 %
151,448.36	227,172.54	1.50 %
227,172.55	302,896.71	2.00 %
302,896.72	En adelante	2.50 %

<b>DETERMINACIÓN DEL IVA CORRESPONDIENTE AL 4TO. TRIMESTRE ( OCTUBRE-DICIEMBRE ) DE 1999.</b>
---

**DESARROLLO :**

Valor de los actos ó actividades del período de octubre a diciembre de 1999	\$ 55,860.00
( X ) Tasa aplicable a los actos o actividades	<u>15%</u>
( = ) Impuesto causado	\$ 8,379.00
( - ) Impuesto acreditable del período octubre-diciemb.	\$ 5,845.50
( = ) Pago provisional correspondiente al 4to. trimestre de 1999	<u><u>\$ 2,533.50</u></u>

A continuación se presenta la declaración, que se deberá presentar a más tardar el **17 de enero del 2000** .



1P1A995

351

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.**

RAGA730926XYZ

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO QUE SE PAGA  
MES AÑO MES AÑO

10 1999 12 1999

ANTES DE HACER EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos de acuerdo a la derecha sin caracteres distintos a los números).  
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

RAMOS GONZALEZ ALEJANDRO

ANTE LA LETRA CORRESPONDIENTE		COMPLEMENTARIA		NÚMERO DE PARCIALIDADES		NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS					
N = NORMAL		NÚMERO 9002		9713		9000					
P = COMPLEMENTARIA											
R = PRIMERA PARCIALIDAD											
S = CORRECCIÓN											
PERSONAS MORALES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I S R )	001	2533	F CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	2649					
	AJUSTE I S R	130			G. A CARGO			9703			
	IMPUESTO AL ACTIVO (I A )	544			SALDO (E-F)			H A FAVOR	9704		
PERSONAS FÍSICAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I V A )	455			CANTIDADES COMPENSAR			I S R	720		
	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070						L V A	818		
	IMPUESTO AL ACTIVO	545						I A	882		
PERSONAS FÍSICAS	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015			116			CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944	2649	
	AJUSTE	023						J CRÉDITO DIESEL	897		
	REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184						K OTROS ESTÍMULOS	942		
	HONORARIOS	027						L SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K)	9705		
	ARRENDAMIENTO DE BIENES (USO O GOCE)	010	M IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	9706							
	OTROS CONCEPTOS	021	DÍA MES AÑO	1102							
	PERSONAS MORALES	RETENCIONES POR SALARIOS	026	2649		NETO (L-M) o (H+M)	N A CARGO	9708	2649		
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO		031	O A FAVOR		9709						
OTRAS RETENCIONES I S R		061	P MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD		9715						
RETENCIONES DE IVA		200	Q MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD		876						
PERSONAS FÍSICAS	A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701	2649	R. CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	700	2649					
	B. PARTE ACTUALIZADA Se anotará la diferencia entre sus impuestos, y los mismos ya actualizados de conformidad con el C.F.T.	637		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS							
	C. RECLARGOS	362									
	D. MULTA CORRECCION	194									
	E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	9702	2649								

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL



Al final del ejercicio 1999, se quiere saber si al Sr. Alejandro le conviene presentar la declaración anual de ISR e IVA, por lo que se cree que es conveniente hacer el cálculo anual para ver si pudiera tener un impuesto a favor, para lo cual a continuación se presenta una relación de sus ingresos y egresos mensuales obtenidos durante el ejercicio de 1999 y una relación de sus pagos provisionales y así poder determinar si le conviene presentar la declaración anual por el ejercicio de 1999; y además saber si puede continuar tributando bajo este régimen, asimismo, podrá seguir haciendolo si es que no rebasa el límite de ingresos establecido por la LISR de \$ 2,986,618.00 ( vigente para el periodo de enero a marzo, publicado en el DOF el 13 de marzo del 2000 ).

#### RELACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO 1999

PERÍODO	ISR	IVA	TOTAL DE IMP. PAGADO
1er. Semestre (enero-junio)	\$ 157.72	\$ 0.00	\$ 157.72
3er. Trimestre (julio-septiembre)	\$ 89.30	\$ 1,567.50	\$ 1,656.80
4to. Trimestre (octubre-diciembre)	\$ 115.88	\$ 2,533.50	\$ 2,649.38
<b>Total de Imp. del ejercicio</b>	<b>\$ 362.90</b>	<b>\$ 4,101.00</b>	<b>\$ 4,463.90</b>

## RELACION DE INGRESOS Y EGRESOS MENSUALES DE 1999

MES	INGRESOS			EGRESOS		
	IMPORTE	IVA	TOTAL	IMPORTE	IVA	TOTAL
Enero	13,140.00	0.00	13,140.00	0.00	0.00	0.00
Febrero	10,866.00	0.00	10,866.00	0.00	0.00	0.00
Marzo	12,360.00	0.00	12,360.00	0.00	0.00	0.00
Abril	17,670.00	0.00	17,670.00	0.00	0.00	0.00
Mayo	13,850.00	0.00	13,850.00	0.00	0.00	0.00
Junio	13,910.00	0.00	13,910.00	0.00	0.00	0.00
Julio	14,480.00	2,172.00	16,652.00	9,850.00	1,477.50	11,327.50
Agosto	15,140.00	2,271.00	17,411.00	11,840.00	1,776.00	13,616.00
Septiemb.	15,610.00	2,341.50	17,951.50	13,090.00	1,963.50	15,053.50
Octubre	16,690.00	2,503.50	19,193.50	12,960.00	1,944.00	14,904.00
Noviembre	17,710.00	2,656.50	20,366.50	11,700.00	1,755.00	13,455.00
Diciembre	21,460.00	3,219.00	24,679.00	14,310.00	2,146.50	16,456.50
<b>TOTAL DEL EJERCICIO</b>	<b>\$ 182,886.00</b>	<b>\$ 15,163.50</b>	<b>\$ 198,049.50</b>	<b>\$ 73,750.00</b>	<b>\$ 11,062.50</b>	<b>\$ 84,812.50</b>

<b>DETERMINACIÓN DEL ISR CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1999</b>
---

Ingresos del ejercicio	\$	182,886.00
(-) 3 SMG elevados al año (\$34.45X3X365)	\$	37,722.75
(=) Base gravable del ISR	\$	145,163.25
(x) Tasa del ISR		.25 %
(=) ISR anual causado	\$	362.90
(-) Pagos provisionales		-362.90
(=) ISR del ejercicio		0.00

### TABLA DE "PORCENTAJES"

Tabla Anual para el pago correspondiente al ejercicio de 1999, publicada en el DOF el 29-Diciembre-1999.

Límite de ingresos inferior \$	Límite de ingresos superior \$	Porcentaje %
0.01	153,827.42	0.00 %
153,827.43	290,731.83	0.25 %
290,731.84	407,024.54	0.50 %
407,024.55	581,463.64	1.00 %
581,463.65	872,195.49	1.50 %
872,195.50	1,162,927.30	2.00 %
1,162,927.31	En adelante	2.50 %

<b>DETERMINACIÓN DEL IVA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE</b>	
<b>1999</b>	

	Ingresos gravados de enero a diciembre de 1999	\$ 101,090.00
( x )	Tasa aplicable	15%
( = )	Impuesto causado	\$ 15,163.50
( - )	Impuesto acreditable de enero a diciembre	\$ 11,062.50
( = )	Impuesto determinado	\$ 4,101.00
( - )	Pagos provisionales	\$ 4,101.00
( = )	IVA del ejercicio	0.00

En primer lugar, debido a que los ingresos anuales del Sr. Alejandro de \$182,886.00 no rebasan del límite establecido por la LISR de \$2,986,618.00 ( importe actualizado el 1ro. de enero del 2000 ), podrá seguir tributando para el ejercicio 2000 en el mismo régimen.

En segundo lugar, como podemos observar al hacer el cálculo anual tanto del ISR como del IVA nos da como resultado para el caso del ISR \$362.90 e IVA \$ 4,101.00, y si sumamos los pagos realizados durante el ejercicio de dichos impuestos, nos dan los mismos importes por lo que se opta por no presentar la declaración anual, ya que no tendría caso, además, de que se tendría esta obligación por 5 años.

Por lo tanto los pagos realizados durante el ejercicio se convierten en pagos provisionales.



## CONCLUSIONES

A partir del 1ro. de enero de 1998, de acuerdo a las Reformas Fiscales publicadas en el DOF el 29 de diciembre de 1997, entra en vigor un nuevo Régimen Tributario denominado "Régimen de Pequeños Contribuyentes", reformándose la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV de la LISR, anteriormente denominada "De las Personas que Realicen Operaciones Exclusivamente con el Público en General".

El régimen de pequeños contribuyentes lo encontramos en el artículo 119-M, 119-N, 119-Ñ, y 119-O de la LISR.

Este régimen tiene como objetivos fundamentales los siguientes :

- ⇒ Establecer un esquema sencillo.
- ⇒ Crear para las personas físicas que realicen actividades empresariales un régimen especial en sustitución de los diversos regímenes que existían.
- ⇒ Simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

De acuerdo con estos objetivos se puede derivar que las autoridades fiscales a través del planteamiento de este esquema sencillo y práctico de tributación, su intención es incorporar a la economía formal a los contribuyentes irregulares de la economía informal, considerando que los diversos regímenes para pequeños contribuyentes existentes hasta antes de la reforma fiscal para 1998, no lograban controlar la recaudación

tributaria de este sector, propiciándose con ello la informalidad y la evasión fiscal.

Este régimen cuenta con varias ventajas de simplificación para los contribuyentes disminuyéndoles obligaciones fiscales, estas ventajas son: el cálculo del impuesto es de manera sencilla, disminución de 3 salarios mínimos generales elevados al trimestre, semestre o al año según sea el caso, realización de pagos semestrales ó trimestrales, tienen la opción de no presentar la declaración anual, no se presenta declaración informativa de clientes y proveedores, no se formulan estados financieros, y los pagos serán definitivos, a menos que se opte por presentar declaración anual serán provisionales.

Por último, y de acuerdo con la realización de este trabajo de investigación puedo decir que a pesar de que es un régimen sencillo, el contribuyente por sí solo no podría llevar a cabo totalmente sus obligaciones fiscales, ya que van habiendo algunos cambios en materia fiscal que el contribuyente no podría aplicarlos correctamente sin la ayuda de una asesoría contable.

## ANEXO

### COMENTARIOS DE LAS REFORMAS FISCALES 2000 PARA EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

#### IMPUESTO SOBRE LA RENTA

##### Artículo 119-Ñ , Fracción II, Último párrafo :

Se reforma el último párrafo de la fracción II del artículo 119-Ñ para establecer la posibilidad de cambiar del Régimen General al Régimen de Pequeños Contribuyentes, siempre que el contribuyente hubiera tributado en el Régimen General hasta por los dos ejercicios inmediatos anteriores, y que éstos hubieran comprendido el ejercicio de inicio de actividades y el siguiente y que sus ingresos en cada uno de dichos ejercicios no hubieran excedido del límite permitido para tributar en esta sección de acuerdo al artículo 119-M de esta ley. Quienes ejerzan esta opción continuarán llevando su contabilidad como la que llevaban en el Régimen General; y al concluir el primer semestre evaluarán si no han rebasado el 50 % del límite de ingresos establecido; en caso de exceder el monto permitido, los contribuyentes retomarán las obligaciones del Régimen General desde el inicio del ejercicio, debiendo efectuar el entero de los pagos provisionales que le hubieran correspondido conforme al Régimen General, causando recargos y actualizaciones por dichos pagos.

Los contribuyentes que en el primer semestre no rebasen el 50% del límite de ingresos establecido y obtengan en el ejercicio ingresos

superiores al límite establecido, pagarán el impuesto del ejercicio de acuerdo a lo establecido en el Régimen General, pudiendo acreditar contra el impuesto que resulte a cargo, los pagos que por el mismo ejercicio, hubieran realizado en los términos del Régimen de Pequeños. Adicionalmente, deberán pagar la actualización y recargos correspondientes a la diferencia entre los pagos provisionales que les hubieran correspondido en términos del Régimen General y los pagos que se hayan efectuado conforme al Régimen de Pequeños, en este caso no podrán volver a tributar en este Régimen de Pequeños.

#### **Artículo 119-Ñ, Fracción V :**

Respecto de los requisitos que deben contener las notas de venta, se precisa, a partir de este año, que los mismos deben contener en adición a los demás requisitos señalados, el importe total de la operación en número o letra. Anteriormente la disposición se refería a que los comprobantes tuvieran el importe total de la operación en número y letra. Además de que se deberán expedir cuando se trate de operaciones mayores a \$ 50.00. Esta cantidad se consignó por primera vez en ley en el año de 1998 y desde entonces se venía actualizando por medio de la Resolución Miscelánea Fiscal. Pero para el ejercicio 2000 se vuelve a consignar en ley la cantidad de \$ 50.00 con la salvedad de que esta cantidad se deja de actualizar en la Resolución.

## LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

### Artículo 3-B :

Se establece que la participación de los Municipios de los Estados y el Distrito Federal será del 80 % sobre la recaudación que se obtenga de pequeños contribuyentes conforme a la LISR, que como resultado de actos de verificación de las autoridades municipales se incorporen al RFC a partir del 1ro. de enero del 2000. Hasta 1999 la participación antes descrita era del 70 % .

Se establece también que los municipios podrán convenir con los gobiernos de los estados la coadyuvancia de estos últimos, en cuyo caso la recaudación que se obtenga de estos contribuyentes como resultado de actos de verificación de las autoridades municipales, se participará a los Municipios en un 75 %, a los Estados con un 10 % y a la Federación con el 15 %.

Esta participación se distribuirá directamente con base en el impuesto pagado por el contribuyente y se liquidará en el mes siguiente al del pago de las contribuciones .

## LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El artículo 4to. fue reformado para el año 2000, incluyendo un procedimiento para determinar el IVA acreditable; dicha mecánica se resume de la siguiente forma :

### **Fracción I**

Identificar el IVA acreditable de adquisiciones o servicios destinados a enajenaciones **gravadas** por el IVA en el territorio nacional, incluso el de las importaciones.

	Adquisiciones de materias primas, productos terminados y semiterminados
( X )	Tasa correspondiente de IVA
( = )	IVA acreditable de adquisiciones

### **Fracción II**

Identificar el IVA acreditable de adquisiciones o servicios destinados a enajenaciones **exentas** por el IVA en el territorio nacional, incluso el de las importaciones.

	Adquisiciones que corresponden a enajenaciones exentas de IVA
( X )	Tasa correspondiente de IVA
( = )	IVA de adquisiciones correspondientes a enajenaciones exentas de IVA

### Fracción III

Determinación del factor de acreditamiento.

### Fracción IV

Determinación del IVA acreditable.

A continuación se mostrará un ejemplo para entender un poco más este procedimiento.

## DATOS:

CONCEPTO	IMPORTE
Total de IVA acreditable	\$ 30,000.00
Adquisiciones de bienes o servicios identificados con enajenaciones gravadas	\$ 100,000.00
Adquisiciones de bienes o servicios identificados con enajenaciones exentas	\$ 8,950.00
Ventas gravadas a la tasa del 15 %	\$ 190,800.00
Ventas gravadas a la tasa del 0 %	\$ 5,000.00
Ventas exentas	\$ 18,000.00
Total de ventas	\$ 213,800.00

## PROCEDIMIENTO

## FRACCIÓN I

Adquisiciones de materias primas, productos terminados y semiterminados	\$ 100,000.00
( X ) Tasa correspondiente de IVA	15%
( = ) IVA acreditable de compras	\$ 15,000.00

## FRACCIÓN II

Adquisiciones que corresponden a enajenaciones exentas de IVA	\$ 8,950.00
(X) Tasa correspondiente de IVA	15%
(=) IVA de adquisiciones correspondientes a enajenaciones exentas de IVA	\$ 1,342.50



**FRACCIÓN III****DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACREDITAMIENTO**

	Valor de los actos o actividades gravados (tasa 15 % y 0 %)	\$ 195,800.00
(I)	Total de actos o actividades (tasas 15%, 0% y exentos)	\$ 213,800.00
		<hr/>
(=)	Factor de acreditamiento	0.9158

**DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE BASE DEL FACTOR DE ACREDITAMIENTO**

	Total de IVA acreditable	\$ 30,000.00
(-)	IVA correspondiente a las adquisiciones identificadas con actos gravados (Fracción I)	\$ 15,000.00
(-)	IVA correspondiente a las adquisiciones identificadas con actos exentos (Fracción II)	\$ 1,342.50
		<hr/>
(=)	Total de IVA base para el factor (no identificado)	\$ 13,657.50
(X)	Factor acreditamiento	0.9158
		<hr/>
(=)	Total de IVA acreditable no identificado con derecho a acreditamiento	\$ 12,507.54

**FRACCIÓN IV****DETERMINACIÓN DE IVA ACREDITABLE**

	IVA acreditable (fracción I)	\$ 15,000.00
(+)	IVA acreditable (fracción III)	\$ 12,507.54
		<hr/>
(=)	IVA ACREDITABLE	\$ 27,507.54

## **BIBLIOGRAFÍA**

Pérez, Chavez. *Manual para Pequeños Contribuyentes*. 1ed., Tax Editores Unidos, S.A. de C.V., 1998.

Sánchez, Miranda Arnulfo. *Manual Práctico del Régimen de Pequeños Contribuyentes*. 1ed., Editorial ECAFSA. 1998-1999.

Arregui, Ibarra Fernando. *Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes*. 1ed. Editorial ISEF.

Ábrego, Alvarado José Eliseo. *Análisis Integral del Nuevo Régimen de Pequeños Contribuyentes*. Instituto de Estudios Fiscales, A.C.

*Resolución Miscelánea Fiscal 1999*. 9de. Editorial ISEF.

Cárdenas, Peña Carmen. *Revista Suplemento del Libro Pago de Impuestos en Español*. Editorial Rocár.

PriceWaterHouseCoopers. Reformas Fiscales para el año 2000.

*Arthur Andersen*. Notas Fiscales 2000.

Diario Oficial de la Federación. Viernes 24 de diciembre de 1999.

Diario Oficial de la Federación. Miércoles 29 de diciembre de 1999.

**Revistas Prontuario de Actualización Fiscal. Ediciones SICCO.**

**Revistas Horizonte Fiscal. Ediciones Parsua, S.A. de C.V.**

### **LEYES**

- *Ley del Impuesto Sobre la Renta.* 1998,1999.
- *Ley del Impuesto al Valor Agregado.* 1998,1999.
- *Ley del Impuesto al Activo.* 1998,1999.
- *Código Fiscal de la Federación.* 1998,1999.
- *Ley de Ingresos de la Federación.* 1998,1999.
- *Ley de Coordinación Fiscal.* 1998,1999.
- *Código de Comercio.* 1998,1999.
- *Código Civil.* 1998,1999.

### **DIRECCIONES DE INTERNET**

- [www.shcp.gob.mx](http://www.shcp.gob.mx)
- [www.ccpm.org.mx](http://www.ccpm.org.mx)
- [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)